



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica

Oficina de Representación de la SEMARNAT en Colima.

II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública

Versión Pública de Tramite Unificado Cambio de Uso de Suelo. Modalidad A

Con bitácora. 06/MA-0061/07/23

III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman

Se clasifican los datos personales, domicilio, OCR de la credencial de elector.

En las páginas: 1 a la 68

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma

La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica

A T E N T A M E N T E

El Titular de la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Colima.



Lic. Humberto Retana Santana

OFICINA DE REPRESENTACIÓN
16 de Octubre del 2024
ESTADO DE COLIMA
http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_23_2024_SIPOT_3T_2024_FXXVII

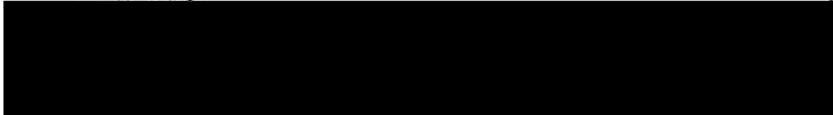


OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE COLIMA
OFICIO N° 06/SGPARN/UARRN/1962/2024

Eduardo Emmanuel Lino Campos

04/09/24

EDUARDO EMMANUEL LINO CAMPOS
PROPIETARIO



Bitácora:06/MA-0061/07/23
Colima, Colima, 26 de julio de 2024
Asunto: Autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
ESTADO DE COLIMA

05 SEP. 2024
me
K:35 H

PRESIDENCIA
RECIBIDO

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de **EDUARDO EMMANUEL LINO CAMPOS** en su carácter de PROPIETARIO con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 0.5099 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **BANCO DE MATERIALES CRUCERO CHANDIABLO**, con ubicación en el o los municipio(s) de Manzanillo en el estado de Colima, y

RESULTANDO

I. Que mediante FF-SEMARNAT-031 de fecha 15 de junio de 2023, recibido en esta Oficina de Representación el 10 de julio de 2023, **EDUARDO EMMANUEL LINO CAMPOS**, en su carácter de PROPIETARIO, presentó la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales por una superficie de .5099 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **BANCO DE MATERIALES CRUCERO CHANDIABLO**, con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Manzanillo en el estado de Colima, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:

1. Formato de solicitud con homoclave FF-SEMARNAT-031 signado por el C. Eduardo Emmanuel Lino Campos, en su calidad de propietario del predio y promovente.
2. Un original del Documento Técnico Unificado Modalidad A (DTU-A) y copia en formato digital.
3. Copia del pago de derechos federales por la cantidad de \$85,415.00 (Ochenta y cinco mil cuatrocientos quince pesos 00/100 M.N) de fecha 12 de junio de 2023, por concepto de recepción, evaluación y dictamen del DTU-A y en su caso, la autorización correspondiente.
- 4.- Original de la hoja de ayuda e5cinco para el pago de derechos para el trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal.
5. Copia cotejada de la credencial INE del C. Eduardo Emmanuel Lino Campos.
6. Copia simple de la CURP del C. Eduardo Emmanuel Lino Campos.
7. Manifestación bajo protesta de que el DTU se elaboró con información verídica y con las mejores técnicas y metodologías.
8. Copia cotejada del Certificado Parcelario 25736 a nombre del C. José Manuel Contreras Mariscal.



Handwritten initials and signature



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE COLIMA
OFICIO N° 06/SGPARN/UARRN/1962/2024**

9. Copia cotejada del contrato privado de compra venta de una fracción de la parcela 218 Z/2 P1/1 del Ejido Abelardo L. Rodríguez, municipio de Manzanillo, Colima, a favor del C. Eduardo Emmanuel Lino Campos, de fecha 28 de agosto de 2013.
 10. Copia cotejada del contrato privado de compra venta de una fracción de la parcela 218 Z/2 P1/1 del Ejido Abelardo L. Rodríguez, municipio de Manzanillo, Colima, a favor del C. Eduardo Emmanuel Lino Campos, de fecha 28 de abril de 2015.
 11. Copia cotejada del título de propiedad N° 000001000081 a nombre del C. José Manuel Contreras Mariscal.
 12. Copia cotejada del convenio que acredita la autorización por parte del C. Porfirio López Gomes quien es dueño de la Fracción A de la Parcela número 73 Z-4 P1/1 del Ejido Punta de Agua de Chandiablo, en Manzanillo, Colima, lugar donde se realizarán las actividades de restauración y compensación.
- II. Que mediante oficio circular No. 02/SGPARN/2023, esta Oficina de Representación solicitó al Promovente, la publicación del extracto del Proyecto en un diario local, conforme el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
 - III. Que el Promovente en cumplimiento del artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), presentó mediante escrito libre fechado el 12 de julio de 2023, el original de la publicación del Proyecto en la página 3 del Periodico El Noticiero del día 13 de julio de 2023.
 - IV. Que con memorándum Núm 008/23 de fecha 17 de julio de 2023, la Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales solicita a la Unidad Jurídica el dictamen respecto a la documentación legal del proyecto "BANCO DE MATERIALES CRUCERO CHANDIABLO", a realizarse en la Fracción I Parcela 218 Z-2 P1/1 del Ejido Abelardo L. Rodríguez, municipio de Manzanillo, Colima.
 - V. Que mediante ESCRITO de fecha 17 de julio de 2023 la Unidad Jurídica emitió opinión respecto a la documentación legal del proyecto "BANCO DE MATERIALES CRUCERO CHANDIABLO", a realizarse en el Municipio de Manzanillo, Colima, concluye dictaminando improcedente.
 - VI. Que mediante Memorándum No. 009/23 de fecha 17 de julio de 2023, la Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales, solicitó a la Unidad de Gestión Ambiental, emitiera dictamen en materia de impacto ambiental respecto al Proyecto, por lo que dicha Unidad a través de Memorándum No. 06/2023 de fecha 10 de agosto de 2023, emite las observaciones respecto al Proyecto, las cuales se integraron en la solicitud de información complementaria.
 - VII. Que con oficio N° 06/SGPARN/UARRN/2292/2023 de fecha 11 de septiembre de 2023, esta Oficina de Representación solicitó a la Dirección Local de la CONAGUA dictamen de factibilidad a nivel de la cuenca, subcuenca y microcuenca en que está inmerso el proyecto "BANCO DE MATERIALES CRUCERO CHANDIABLO", en Manzanillo, Colima. Misma instancia que remitió su opinión mediante oficio número B00.908.04/001906 de fecha 21 septiembre de 2023, cuyas observaciones se integran a la solicitud de información complementaria.
 - VIII. Que mediante oficio N° 06/SGPARN/UARRN/2294/2023 de fecha 11 de septiembre de 2023, esta Oficina de Representación, solicitó al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Manzanillo,



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE COLIMA
OFICIO N° 06/SGPARN/UARRN/1962/2024**

su opinión de acuerdo con el Plan de Desarrollo Municipal en que está inmerso el proyecto denominado "BANCO DE MATERIALES CRUCERO CHANDIABLO", con ubicación en el o los municipio(s) Manzanillo en el estado de Colima. Misma instancia que fue notificada el 10 de octubre de 2023, y que emitió su opinión mediante el oficio N° DGMA/339/2023 del 25 de octubre de 2023, cuyas observaciones se integran a la solicitud de información complementaria.

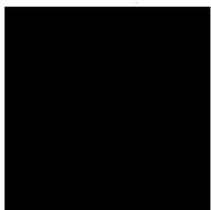
- IX. Que con oficio N° 06/SGPARN/UARRN/2295/2023 de fecha 11 de septiembre de 2023, esta Oficina de Representación solicitó al IMADES Colima., su opinión de acuerdo con el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio de Colima en que está inmerso el proyecto " BANCO DE MATERIALES CRUCERO CHANDIABLO". Misma instancia que fue notificada el 19 de septiembre de 2023 y que no remitió su opinión, por lo cual se da como opinión factible.
- X. Que con oficio N° 06/SGPARN/UARRN/2296/2023 de fecha 11 de septiembre de 2023, esta Oficina de Representación solicitó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), informará si tenía algún procedimiento instaurado en trámite o ya resuelto. Misma instancia que remitió su opinión mediante oficio número PFFPA/13.5/8C.17.5/00340/2023 de fecha 13 de octubre de 2023 informando la existencia del procedimiento PFFPA/13.3/2C.27.2/00036-15, con resolución administrativa No. 302/2015 de fecha 05 de agosto de 2015 y Resolución Administrativa No. PFFPA/13.3/2C.27.2/0036/15/0037 de fecha 26 de octubre de 2017 por incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en la Resolución No. 302/2015.
- XI. Que el 21 de septiembre de 2023, esta Oficina de Representación, publicó en la Gaceta Ecológica N° 41 del 2023 en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el período del 14 al 20 de septiembre de 2023, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el promovente el C. Eduardo Emmanuel Lino Campos. para que la Oficina de Representación diera inicio a la evaluación del DTU-CUS Modalidad A.
- XII. Que mediante oficio N° 06/SGPARN/UARRN/2423/2023 de fecha 29 de septiembre de 2023, esta Oficina de Representación, requirió a EDUARDO EMMANUEL LINO CAMPOS, en su carácter de PROPIETARIO, información faltante del expediente presentado con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **BANCO DE MATERIALES CRUCERO CHANDIABLO**, con ubicación en el o los municipio(s) de Manzanillo en el estado de Colima, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, el trámite sería desechado, la cual se refiere a lo siguiente:

De la solicitud:

1. La constancia del prestador de los servicios de evaluación del impacto ambiental responsabilizándose del contenido del DTU conforme al artículo 36 del Reglamento de la LGEEPA en materia ambiental.
2. La firma del prestador de servicios técnicos forestales en el DTU, haciéndose responsable solidario con el Titular del cambio de uso de suelo en la ejecución y evaluación, conforme a lo previsto por los artículos 139, 154 frac. III y 156 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que entró en vigor el 10 de diciembre de 2020.

Del Estudio Técnico Justificativo:

CAPÍTULO I. DATOS GENERALES DEL PROYECTO Y DEL PROMOVENTE.



Handwritten signature and date: 12/1



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE COLIMA
OFICIO N° 06/SGPARN/UARRN/1962/2024

1. En el apartado I.4 Superficie solicitada de cambio de uso de suelo y tipo de vegetación forestal, señala que 0.5099 ha son forestales y que han sido afectadas y que se pretende obtener la autorización para su regularización, en este trámite; conforme al procedimiento establecido por la PROFEPA, según consta en el acta de inspección No. 0034/2015 en materia forestal, y como resultado de la misma y del acuerdo de emplazamiento No. PFFPA/13.5/2C.27.2/0490/2015, el 15 de junio del 2015 se generó la resolución administrativa No. 302/2015.

Sobre el tema de regularización del cambio de uso del suelo en terrenos forestales ya ejecutado, se deberá de presentar el acuerdo de emplazamiento y resolución en materia de impacto ambiental, en virtud que con el trámite de autorización de CUSTF a través del DTU-A se pretende obtener autorización en materia forestal y de impacto ambiental, y así obtener la regularización en ambas materias.

2. En la Tabla No.1.3 Cronograma general de actividades, se señala como una de las actividades la Extracción de material pétreo, y se ratifica al indicar que "se prevé la extracción de 102,754.73 m3 de material pétreo". No obstante en el mismo análisis indica que "de acuerdo con el diseño de minado, se conformarán plataformas que permitirá darle un posterior uso de suelo urbano"

Ante esta dualidad de objetivos antagónicos en el uso y destino final del área sometida a evaluación de CUSTF, implica que la identificación de impactos ambientales, medidas de mitigación y demás información tenga un enfoque, análisis y propuesta diferente; por lo que se le solicita aclarar esta inconsistencia en los objetivos y contenido del proyecto.

CAPÍTULO II. USOS QUE SE PRETENDAN DAR AL TERRENO.

1. Al igual que en el capítulo I, se deberá de ratificar o rectificar el uso y destino de la superficie sometida a evaluación para autorización de CUSTF en materia forestal y de impacto ambiental, y en su caso realizar el replanteamiento de la información contenida en los capítulos del DTU-A conforme a los impactos ambientales identificados y las medidas de mitigación propuestas.

Lo anterior en virtud de que en el punto II.1 Justificar por qué los terrenos son apropiados al nuevo uso, se señala textualmente: "El presente proyecto contempla medidas con el objetivo de no ocasionar impactos residuales, sinérgicos o de relevancia para el sistema ambiental y el aprovechamiento de la vocación del suelo que por la cercanía para al libramiento es de alta demanda para su urbanización."

CAPÍTULO III. UBICACIÓN Y SUPERFICIE DEL PREDIO O CONJUNTO DE PREDIOS Y DELIMITACIÓN DE LA PORCIÓN EN DONDE SE PRETENDA REALIZAR EL CAMBIO DE USOS DE SUELO A TRAVÉS DE PLANOS GEORREFERENCIADOS.

1. Presentar los planos georreferenciados de la ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales a través de planos georreferenciados. Dichos planos deberán estar georeferenciados en coordenadas UTM, Datum WGS84 Zona 13, elaborados en tamaño doble carta.

CAPÍTULO IV. DESCRIPCIÓN DE LOS ELEMENTOS FÍSICOS Y BIOLÓGICOS DE LA CUENCA HIDROLÓGICO-FORESTAL EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO.



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE COLIMA
OFICIO N° 06/SGPARN/UARRN/1962/2024**

1. En el apartado IV.2.3.2 Riqueza biológica y Abundancia Relativa de la flora de la CHF, se señala que se levantaron 5 sitios de muestreo de 1000 m2 cada uno; considerando la información proporcionada por las personas con las que se desahogó la diligencia de verificación de información del DTU-A, se solicita se ratifique o rectifique la información dasométrica de los mismos, en virtud que el muestreo fue realizado aproximadamente hace 5 años, por lo que las características de la vegetación e individuos ha cambiado.

2. Derivado del punto que antecede, se deberá de ratificar o corregir la información relativa a número de individuos, abundancia relativa, índices de biodiversidad, valor de importancia de las especies, entre otros, para los tres estratos definidos.

CAPÍTULO V DESCRIPCIÓN DE LAS CONDICIONES DEL PREDIO QUE INCLUYA LOS FINES A QUE ESTÉ DESTINADO, CLIMA, TIPOS DE SUELO, PENDIENTE MEDIA, RELIEVE, HIDROGRAFÍA Y TIPOS DE VEGETACIÓN Y FAUNA.

1.- Ratificar o modificar la información relativa a Riqueza y abundancia de especies, Índice de Biodiversidad Shannon-Wiener, Índice de Valor de Importancia, entre otra información que tiene como fuente los datos provenientes del muestreo forestal; lo anterior en virtud como quedó acreditado en la verificación de campo de la información contenida en el DTU-A, y la evaluación de los sitios de muestreo 1 y 2, no hubo coincidencia de la información de las especies, diámetros, alturas y otras variables dasométricas de los arboles presentes en el sitio versus información contenida en los formatos de campo.

CAPÍTULO VI. ESTIMACIÓN DEL VOLUMEN POR ESPECIE DE LAS MATERIAS PRIMAS FORESTALES DERIVADAS DEL CAMBIO DE USO DEL SUELO.

1. Existe inconsistencia en el número de individuos de algunas especies respecto a la información presentada en el capítulo V como estado arbóreo, por lo que se solicita se ratifique o modifique la información de los volúmenes a remover por especie.

2. Considerando que la información de este capítulo tiene como fuente de datos la obtenida de los sitios de muestro, se deberá de ratificar o modificar los análisis en virtud que como quedo asentado en el acta de verificación existen inconsistencias graves entre la información dasométrica presentada y la evaluada en campo, como resultado de ser un muestreo realizado al menos 5 años atrás.

VIII. VEGETACIÓN POR RESPETARSE O ESTABLECERSE PARA PROTEGER LAS TIERRAS FRÁGILES.

1. Se señala que se ejecutará un programa de control de escurrimientos, con la construcción de diversas obras con el fin de evitar el deslave de material dentro del predio o de áreas contiguas al desmonte, en al menos 4 (cuatro) terrazas (Ilustración VIII.6); por lo anterior deberá de argumentar la no propuesta de un programa de restauración de las 0.5099 ha solicitada para cambio de uso del suelo en terrenos forestales, considerando que el uso de la superficie es para un banco de aprovechamiento de materiales pétreos.

CAPÍTULO IX. IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.

1. La identificación de impactos ambientales está realizada para la explotación de un banco

805
12



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE COLIMA
OFICIO N° 06/SGPARN/UARRN/1962/2024**

de materiales pétreos, no obstante en diversos puntos del DTU-A se señala que el uso y destino final del área de CUSTF será el uso urbano:

Considerando que la identificación de impactos ambientales del CUSTF para la explotación de un banco de materiales pétreos es totalmente distinto a los impactos que se generarían por la ejecución de un proyecto para uso urbano, se deberá aclarar esta ambigüedad al definir el uso y destino final de la superficie de CUSTF para la que se solicita la autorización correspondiente.

CAPÍTULO X. MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE IMPACTOS SOBRE LOS RECURSOS FORESTALES, LA FLORA Y FAUNA SILVESTRE, APLICABLES DURANTE LAS DISTINTAS ETAPAS DE DESARROLLO DEL CUSTF.

1. Al igual que para el Capítulo IX, se deberá aclarar cual es el uso y destino final que tendrá el área sometida a evaluación de CUSTF, y en su caso, las medidas de mitigación que sean vinculantes con el nuevo uso propuesto.

CAPÍTULO XI. SERVICIOS AMBIENTALES QUE PUDIERAN PONERSE EN RIESGO POR EL CAMBIO DE USO DE SUELO PROPUESTO.

1.- Con el propósito de dar cumplimiento al artículo 93 de la LGDFS en materia de mitigación la captura o almacenamiento de carbono, se deberá de presentar el estudio que demuestre que con las medidas de mitigación se recuperará el volumen de carbono que se perderá por el cambio de uso del suelo en terrenos forestales.

El estudio deberá basarse en metodologías aprobadas y aceptadas por organismos, instituciones o investigadores con vasta experiencia en el tema.

CAPÍTULO XII. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA, ECONÓMICA Y SOCIAL QUE MOTIVE LA AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL DEL CAMBIO DE USO DEL SUELO.

1. Presentar los estudios técnicos y análisis que indiquen el volumen de captura de carbono que se pierde por la ejecución del cambio de uso del suelo en terrenos forestales, y los estudios y análisis que demuestren que la capacidad de almacenamiento de carbono se mitiga con las medidas de prevención, mitigación y compensación. Los estudios y análisis deberán basarse en metodologías aceptadas y aprobadas por la comunidad científica, organismos y instituciones con experiencia en el tema. Así mismo de deberán de complementar las medidas de mitigación enunciadas en el Capítulos IX, X, XI y otros en los que se haga referencia a este tema.

CAPÍTULO XIV. VINCULACIÓN Y APLICACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL, Y EN SU CASO, CON LA REGULACIÓN SOBRE USO DEL SUELO.

1. Se solicita replantear los análisis de vinculación del proyecto relativos al punto XIV.2.4 Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

2. Replantear el análisis de la vinculación del proyecto con el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, contenido en el punto XIV.2.5 de este Capítulo.

Capítulo XV. ESTIMACIÓN ECONÓMICA DE LOS RECURSOS BIOLÓGICOS



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE COLIMA
OFICIO N° 06/SGPARN/UARRN/1962/2024

FORESTALES DEL ÁREA SUJETA AL CAMBIO DE USO DE SUELO.

1. De realizarse un nuevo muestreo de la vegetación forestal por las inconistencias observadas en la verificación de campo, se deberá de realizar un nuevo análisis y cálculos de la información de los apartados:

XV.1.1.1. Valor económico maderable.

XV.1.1.2. Estimación económica de los productos

XV. 1.1.3. Valoración económica de productos no maderables.

(2) Semillas, (3) Resinas y (4) Medicinal

De la documentación legal:

1. Omitió el Acuerdo de Asamblea del ejido Abelardo L. Rodríguez, donde conste el consentimiento para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por no contar con el dominio pleno de la parcela.

2. Original y copia para cotejo del instrumento con el que se acredite la posesión de la superficie destinada a compensación.

- XIII. En alcance al oficio No. 06/SGPARN/UARRN/2423/2023 del 29 de septiembre de 2023, mediante el diverso 06/SGPARN/UARRN/2616/2023, del 19 de octubre de 2023, esta Oficina de Representación comunicó al C. Eduardo Emmanuel Lino Campos que la Oficina de Representación de la PROFEPA informo la existencia de la Resolución Administrativa No. PFFPA/13.3/2C.27.2/0036/15/0037, de 26 de octubre de 2017 emitida en contra del predio forestal que nos ocupa, quien con ESCRITO LIBRE recibido el 12 de enero de 2024 formuló las manifestaciones que estimó pertinentes.
- XIV. Que mediante ESCRITO LIBRE de fecha 10 de diciembre de 2023, recibido en esta Oficina de Representación el día 12 de enero de 2024, EDUARDO EMMANUEL LINO CAMPOS, en su carácter de PROPIETARIO, remitió la información faltante que fue solicitada mediante oficio N°06/SGPARN/UARRN/2423/2023 de fecha 29 de septiembre de 2023, la cual cumplió con lo requerido.
- XV. Que mediante oficio N° 06/SGPARN/UARRN/2293/2023 de fecha 11 de septiembre de 2023 recibido el 12 de septiembre de 2023, esta Oficina de Representación, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado **BANCO DE MATERIALES CRUCERO CHANDIABLO**, con ubicación en el o los municipio(s) Manzanillo en el estado de Colima.
- XVI. Que mediante oficio CNF/PDF/COL/0922/2023 de fecha 21 de septiembre de 2023, recibido en esta Oficina de Representación el día 25 de septiembre de 2023, el Consejo Estatal Forestal envió la opinión técnica de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **BANCO DE MATERIALES CRUCERO CHANDIABLO**, con ubicación en el o los municipio(s) de Manzanillo en el estado de Colima donde se desprende lo siguiente:



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE COLIMA
OFICIO N° 06/SGPARN/UARRN/1962/2024

De la opinión del Consejo Estatal Forestal

- 1.- A las observaciones que a continuación se enumeran, el Promovente deberá de dar respuesta de manera argumentada, fundada y motivada, conforme a lo que su derecho convenga.
- 2.- En el Documento Técnico Unificado se menciona el Cambio de Uso de Suelo realizado sin autorización de 0.5 ha, las cuales buscan regularizar, sin embargo, no se hace mención de la vegetación removida para hacer las bermas de estabilización.
- 3.- De acuerdo al DTU, se está solicitando un CUSTF para la realización de un banco de material, sin embargo, se pretende que el uso final del sitio sea urbano.
- 4.- Respecto a la etapa de abandono del sitio, se tiene contemplado la rehabilitación de plataformas para un uso urbano. De acuerdo al Programa de Desarrollo Urbano, el lugar del proyecto se encuentra dentro de la zonificación destinada a la prevención ecológica y en su descripción se enmarca que esas áreas deben preservarse.
- 5.- No viene incluido el dictamen DCVS/082/17 por parte del municipio.
- 6.- De acuerdo con el Dictamen de Vocación de Suelo DCVS/082/17 (anexo) emitido por el Ayuntamiento de Manzanillo, la actividad extractiva de banco de material pétreo en la Parcela 218 Z-2 P1/1 en el Ejido Abelardo L. Rodríguez es procedente, conforme a la zonificación y clasificación de la Actualización del Programa de Desarrollo Urbano de Manzanillo.
- 7.- Considerando que el proyecto es minería a cielo abierto, se debe considerar el manejo de polvos emitidos por las operaciones de la maquinaria, por lo que debe describir las medidas de mitigación para esta acción.
- 8.- Durante la estimación económica de los recursos Biológicos Forestales, no vienen incluidos los servicios ambientales que se afectaron desde la ejecución del Cambio de Uso de Suelo. Por lo que se solicita la incorporación de esta información.
- 9.- De acuerdo al Ordenamiento ecológico de Manzanillo el área del proyecto se encuentra sobrepuesto sobre dos UGA's la 3 (cuya política ambiental es de Protección y su aptitud principal es Conservación, Forestal) y 41 (cuya política ambiental es de Aprovechamiento y su aptitud principal es Urbano, industrial).
- 10.- Revisar los límites de la propiedad ya que, de acuerdo a la capa de parcelas publicada por el RAN (Línea amarilla) el polígono de la parcela 73 tiene 30 ha y el polígono a compensar tiene vértices afuera de la parcela, por lo que podría entrar en conflicto con la parcela aledaña.
- 11.- En 2015, la PROFEPA levantó un acta de inspección en materia forestal No. PFFPA/13.5/2C.27.2/0490/2015, el 15 de junio del 2015 se generó la resolución administrativa No. 302/2015. En dicha resolución dirigida al C. Eduardo Emmanuel Lino Campos responsable de la Fracción 1 parcela 218 Z-2 P1/1, en la cual se realizó el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales en una superficie de 0.5 ha sin contar con previa autorización, en el punto tercero se establece que se debe obtener la autorización por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) por el Cambio de



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE COLIMA
OFICIO N° 06/SGPARN/UARRN/1962/2024

Uso de Suelo en Terrenos Forestales. Sin embargo, en el documento ingresado no se exhibe evidencia del cambio de uso realizado en la zona donde actualmente se encuentran unos taludes y que a señalamiento verbal del promovente, fue una solicitud de alguna autoridad para estabilizar el terreno ante el impacto generado, sin embargo, dicha superficie ya ha sido impactada sin ninguna medida de compensación y restauración.

12.- Se hace del conocimiento que el proyecto se encuentra inmerso dentro del polígono de aplicación del Programa de Desarrollo Urbano del Municipio de Manzanillo, Colima vigente. Por lo que es importante que el promovente señale el uso de suelo pretendido como "uso urbano", toda vez que puede generar impactos a la población en general por su ubicación intraurbana y requiere validación de la autoridad municipal el uso de suelo final que se pretende tener al final del proyecto, esto motivado del artículo 115 constitucional; por lo que deberá de argumentar lo que a su derecho convenga sobre esta observación.

13.- Desde los objetivos, se menciona que además de obtener la autorización por parte de la SEMARNAT y con ello cumplir con el resolutivo de PROFEPA, se pretende continuar con el desarrollo del proyecto generando ingresos por la comercialización de material pétreo y conformar plataformas para hacer factible un uso de suelo tipo urbano.

14.-Por lo anterior se solicita aclarar sobre los objetivos contrarios al que se establece para el proyecto y el uso y destino final del predio a la conclusión de la operación del banco de materiales pétreos.

15.- Prevén la extracción de 102,754.73m3 de material pétreo y no queda claro en el documento si se extrajo ya todo este material como se mencionó en la visita a campo.

16.- Es relevante se aclare el uso del suelo final que tendrá el proyecto,, ya que no es el mismo uso de suelo que aplica para los proyectos extractivos, que, para los suelos con uso urbano, teniendo como características principales que los primeros remiten a la restauración en sitio, a diferencia de los segundos, sin menoscabo a que ambos son sujetos a medidas de compensación ambiental.

17.- En el resumen ejecutivo ponen un listado diferente de especies a las que encontraron en el muestreo donde si hay especies arbóreas enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 como el Tempisque (*Sideroxylon capiri*) y el Araguaey (*Handroanthus chrysanthus*). Aunque este muestreo se realizó fuera del terreno con cambio de uso de suelo (en la Cuenca Hidrográfica Forestal), debe considerarse pues es más cercano a un escenario cero; por lo que deberá de aclarar lo que corresponda de esta inconsistencia.

18.- Así mismo, el muestreo de fauna no fue dirigido por grupo y presenta muy poco esfuerzo de muestreo, por lo que el listado es muy pobre (18 especies en total), sin considerar la temporalidad de las especies en sitio a lo largo del año, por lo que a nuestro criterio se requiere aclare lo conducente.

19.- Si ya se ejecutó el proyecto en su totalidad como se menciona, no es posible mitigar los impactos, por lo que sólo es posible compensar, a menos que se realice algún tipo de medida de restauración en el sitio. Argumentar lo que a su derecho convenga.

20.- De acuerdo a la topografía del sitio, se encuentra que no es posible conceder el cambio de uso de suelo en materia urbana de la superficie donde se encuentran los taludes, mismos que como se refirió en párrafos anteriores, tampoco fueron sujetos a un trámite de



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE COLIMA
OFICIO N° 06/SGPARN/UARRN/1962/2024

cambio de uso de suelo en materia forestal, dicha zona de taludes es importante, toda vez que será esta superficie, la que permita crear la zona de amortiguamiento hacia la zona forestal colindante. Sobre este punto en particular deberá argumentar lo que a su interés corresponda.

21.- Las zonas donde actualmente se encuentran los taludes deberán realizarse acciones de mejoramiento y retención del suelo, de forma que permita el establecimiento de flora y cumpla con la función de generar la franja de amortiguamiento referida hacia la zona forestal colindante. Esta franja no se encuentra establecida de forma clara en el documento, ni expuesta en la presentación del proyecto. Sobre este punto el promovente deberá de aclarar lo que corresponda.

22.- El proyecto se denomina "Banco de Materiales Crucero Chandiablo", sin embargo, se refiere un uso de suelo urbano como destino final, por lo que no se detecta congruencia entre ambos fines del proyecto sometido a cambio de uso de suelo.

23.- No exhiben un documento que evidencie el cumplimiento de la medida de restauración, toda vez que no se encuentra convenio alguno o referencia a él, que formalice la superficie y el tiempo durante el cual se asegurará el establecimiento de la superficie forestal, así mismo, se observa que existe una superficie rodeada de actividades agrícolas, es decir, se estaría generando un sitio fragmentado, que no estaría generando los servicios ambientales, principalmente en el aspecto de pérdida hábitat para la fauna afectada por el cambio de uso de suelo, por lo que se requiere se aclare lo conducente.

24.- Existe una incongruencia entre el dictamen de uso de suelo que presenta el promovente, de fecha de 2017, por lo que se requiere la actualización del mismo a fin de constatar el uso de suelo vigente y su compatibilidad de acuerdo a la fecha a la que se está ingresando el trámite. No se cuenta con registro del predio en mención, ni de subdivisiones que expresa el promovente o plan parcial alguno, por lo que la autoridad evaluadora deberá valorar las condiciones legales del predio en mención.

xvii. Que mediante oficio N° 06/SGPARN/UARRN/2377/2023 de fecha 21 de septiembre de 2023 esta Oficina de Representación notificó a EDUARDO EMMANUEL LINO CAMPOS en su carácter de PROPIETARIO que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado **BANCO DE MATERIALES CRUCERO CHANDIABLO** con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Manzanillo en el estado de Colima atendiendo lo siguiente:

- Que la vegetación que se pretende afectar corresponda con lo manifestado en el documento técnico unificado.
- Que las coordenadas de los vértices que delimitan la superficie que se pretende afectar correspondan con las presentadas en el documento técnico unificado.
- Que no exista remoción de vegetación que haya implicado cambio de uso de suelo en terrenos forestales.
- Que los volúmenes por especie de materias primas forestales del cambio de uso de suelo en terrenos forestales, correspondan con la estimación que se presenta en el documento técnico unificado.
- Que las especies de flora silvestre observadas correspondan con lo manifestado en el documento técnico unificado.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE COLIMA
OFICIO N° 06/SGPARN/UARRN/1962/2024

- Que no se afecten cuerpos de agua permanentes y recursos asociados por la ejecución del proyecto.
- Que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto, correspondan a los manifestados en el documento técnico unificado.
- Si existen especies de flora y fauna silvestres bajo alguna categoría de riesgo clasificadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, que no hayan sido consideradas en el documento técnico unificado.
- El estado de conservación de la vegetación forestal que se pretende afectar.
- Si en el área donde se llevará a cabo el proyecto existen o se generarán tierras frágiles.
- Que la superficie donde se ubicará el proyecto no haya sido afectada por algún incendio forestal.
- Que la superficie donde se ubicará el proyecto no haya sido afectada por algún desmonte o tala ilegal.

XVIII. Que derivado de la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales realizada por el personal técnico de la Oficina de Representación y de acuerdo al acta circunstanciada levantada el día 26 de septiembre de 2023 y firmada por el promovente y/o su representante se observó lo siguiente:

Del informe de la Visita Técnica

- Se realizó la evaluación de la vegetación forestal presente en los sitios 1 y 2 ubicados en las siguientes coordenadas UTM. 569611 mE 2116217 mN y 569629mE y 2116182 mN
Al realizar la comparación de las especies de flora y sus características dasométricas conforme a la información contenida en los formatos de muestreo se observó que no coincidía la información, por lo que se hizo de conocimiento del promovente esta inconsistencia.

La vegetación colindante con el sitio del proyecto corresponde a una selva baja caducifolia.

- En el recorrido por el predio y sus colindancias se verificaron dos vértices del polígono de CUSTF siendo estos:

Vértice 7 569510.48 mE 2116314.98 mN, vértice 10 569522.54 mE 2116346.58 mN

De la verificación de estos puntos se concluye que los vértices que delimitan el área propuesta para CUSTF corresponden con la contenidas en el DTU-A.

- Al tratarse de un proyecto para regulación de la actividad de CUSTF, el área ya se encuentra totalmente impactada por el cambio de uso del suelo. El procedimiento de la PROFEPA fue realizado antes de que entrara en vigor la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente a esta fecha.

- Considerando la inconsistencia señalada en el punto 1 de este informe se solicitará al Promovente la modificación de la información de biodiversidad y parámetros dasométricos de la vegetación, así como los análisis correspondientes.

- Considerando la inconsistencia señalada en el punto 1 de este informe se solicitará al Promovente la modificación de la información de biodiversidad y parámetros dasométricos de la vegetación, así como los análisis correspondientes.

- En el recorrido de evaluación no se observaron corrientes de cuerpos de agua de tipo permanente, salvo algunas pequeñas cárcavas que drenan hacia el interior del banco.

- Los servicios ambientales que se afectaran con la implementación del proyecto ya son



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE COLIMA
OFICIO N° 06/SGPARN/UARRN/1962/2024

visibles, como lo es pérdida de suelo, pérdida de biodiversidad, aumento del escurrimiento, reducción de la captura de carbono, entre otros.

- Se observaron individuos de iguana negra (*Ctenosaura pectinata*), y algunos ejemplares de lagartijas el género *Aspidoscelis*.
El avistamiento de aves fue muy reducido como consecuencia de las actividades antropogénicas que se desarrollan en las colindancias del predio.

- No se observaron especies de flora y fauna contenidas en el Anexo III de la NOM-059-SEMARNAT-2010 distintas a las citadas en el DTU-A.

- La vegetación colindante al sitio del proyecto en el que se realizó el muestreo forestal (condicionado a un nuevo levantamiento) se considera como una vegetación secundaria en buen estado de conservación.

- Por las características que presenta actualmente el área propuesta para CUSTF, y considerando los taludes que se tienen en el área intervenida, así como a las pendientes moderadas y fuertes de los mismos, si se presentan tierras frágiles; aunadas a las tasas de erosión que en el DTU-A se manifiestan.

- En el recorrido de campo no se observó que la vegetación forestal colindante al predio haya sido afectada por incendios forestales.

- Al tratarse un proyecto presentado para regularizar su situación conforme a la resolución dictada por PROFEPA, el desmonte ya fue realizado años atrás.

- XIX. Que mediante ESCRITO de fecha 15 de enero de 2024, la Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales solicita de nueva cuenta a la Unidad Jurídica el dictamen respecto a la documentación legal ingresada como información complementaria del proyecto "BANCO DE MATERIALES CRUCERO CHANDIABLO", a realizarse en la Fracción I Parcela 218 Z-2 P1/1 del Ejido Abelardo L. Rodríguez, municipio de Manzanillo, Colima.
- XX. Que mediante ESCRITO de fecha 15 de enero de 2024 la Unidad Jurídica emitió opinión respecto a la documentación legal del proyecto "BANCO DE MATERIALES CRUCERO CHANDIABLO", a realizarse en el Municipio de Manzanillo, Colima, concluye dictaminándola procedente.
- XXI. Que mediante oficio N° 06/SGPARN/UARRN/0237/2024 de fecha 24 de enero de 2024 esta Oficina de Representación le notifica al C. Eduardo Emmanuel Lino Campos el día 07 de febrero de 2024 que con motivo de las modificaciones e información ingresada como complementaria se requiere de la evaluación de gabinete, por lo cual determina ampliar el plazo por 60 días hábiles mas para la evaluación de la nueva información presentada.
- XXII. Que mediante escrito de fecha 09 de abril de 2024, el **C. EDUARDO EMMANUEL LINO CAMPOS**, informó a esta Oficina de Representación su decisión del que el proyecto unicamente fuera evaluado en materia forestal, a fin de atender exclusivamente lo resolución en materia forestal dictada por la Oficina de Representación de la PROFEPA, con fecha 26 de octubre del 2017.
- XXIII. Que mediante oficio N° 06/SGPARN/UARRN/1118/2024 de fecha 15 de mayo de 2024, esta Oficina de Representación, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XXVIII, 10 fracción XXX, 14 fracción XI, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 139, 140 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 139, 141, 143, 144 y 152 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE COLIMA
OFICIO N° 06/SGPARN/UARRN/1962/2024

restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 31 de julio de 2014 respectivamente, notificó a EDUARDO EMMANUEL LINO CAMPOS en su carácter de PROPIETARIO, que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **\$92,786.61 (noventa y dos mil setecientos ochenta y seis pesos 61/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 2.09 hectáreas con vegetación de Selva baja caducifolia, preferentemente en el estado de Colima.

- xxiv. Que mediante ESCRITO LIBRE de fecha 06 de mayo de 2024, recibido en esta Oficina de Representación el día 10 de junio de 2024, EDUARDO EMMANUEL LINO CAMPOS en su carácter de PROPIETARIO, notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de **\$ 92,786.61 (noventa y dos mil setecientos ochenta y seis pesos 61/100 M.N.)** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 2.09 hectáreas con vegetación de Selva baja caducifolia, preferentemente en el estado de Colima.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

- I. Que esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 34 y 35 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- II. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 10 fracción XXX, 14 fracción XI, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99 y 100 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de los artículos 139, 141, 143, 144 y 152 de su Reglamento.
- III. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 139 y 141 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:

Artículo 15...

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE COLIMA
OFICIO N° 06/SGPARN/UARRN/1962/2024

como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante FF-SEMARNAT-031 de fecha 15 de Junio de 2023, el cual fue signado por EDUARDO EMMANUEL LINO CAMPOS, en su carácter de PROPIETARIO, dirigido al Titular de la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de .5099 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **BANCO DE MATERIALES CRUCERO CHANDIABLO**, con pretendida ubicación en el municipio o los municipio(s) de Manzanillo en el estado de Colima.

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 139 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:

Artículo 139. Para solicitar la autorización de Cambio de uso del suelo en Terrenos forestales, el interesado presentará la solicitud mediante el formato que para tal efecto expida la Secretaría, el cual deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

I. Nombre o denominación o razón social, así como domicilio, número telefónico y correo electrónico del solicitante;

II. Lugar y fecha;

III. Datos de ubicación del predio o Conjunto de predios, y

IV. Superficie forestal solicitada para el Cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar identificada conforme a la Clasificación del Uso de Suelo y Vegetación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

A la solicitud a que se refiere el párrafo anterior, se deberá anexar lo siguiente:

I. Copia simple de la identificación oficial del solicitante;

II. Original o copia certificada del instrumento con el cual se acredite la personalidad del representante legal o de quien solicite el Cambio de uso de suelo a nombre del propietario o poseedor del predio, así como copia simple para su cotejo;

III. Original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el Cambio de uso del suelo en Terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo;

IV. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea de conformidad con la Ley Agraria en la que conste el acuerdo de Cambio del uso del suelo en el terreno respectivo, y

V. El estudio técnico justificativo, en formato impreso y electrónico o digital.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE COLIMA
OFICIO N° 06/SGPARN/UARRN/1962/2024

por el artículo 139, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales FF-SEMARNAT-030, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 139 fracción V del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por EDUARDO EMMANUEL LINO CAMPOS, en su carácter de PROPIETARIO, así como por ING. JULIAN BARRON QUINTANA en su carácter de responsable técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos forestales en el Lib. COL T-UI Vol. 2 Núm. 7 Año 13.

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 139 fracciones III y IV del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:

- Copia cotejada del título de propiedad N° 000001000081 a nombre del C. José Manuel Contreras Mariscal.
- Copia cotejada del contrato privado de compra venta de una fracción de la parcela 218 Z/2 P1/1 del Ejido Abelardo L. Rodríguez, municipio de Manzanillo, Colima, a favor del C. Eduardo Emmanuel Lino Campos, de fecha 28 de agosto de 2013.
- Copia cotejada del contrato privado de compra venta de una fracción de la parcela 218 Z/2 P1/1 del Ejido Abelardo L. Rodríguez, municipio de Manzanillo, Colima, a favor del C. Eduardo Emmanuel Lino Campos, de fecha 28 de abril de 2015.

Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 141 del RLGDFS, que dispone:

Artículo 141. Los estudios técnicos justificativos a que se refiere el artículo 93 de la Ley, deberán contener, por lo menos, lo siguiente:

I. Descripción del o los usos que se pretendan dar al terreno;

II. Ubicación y superficie total del o los polígonos donde se pretenda realizar el Cambio de uso del suelo en los Terrenos forestales, precisando su localización geográfica en los planos del predio correspondiente, los cuales estarán georeferenciados y expresados en coordenadas UTM;

III. Descripción de los elementos físicos y biológicos de la Cuenca hidrográfica, subcuenca y microcuenca, donde se encuentra ubicada la superficie solicitada incluyendo clima, tipos de suelo, topografía, hidrografía, geología y la composición y estructura florística por tipos de vegetación y composición de grupos faunísticos;

IV. Descripción de las condiciones del área sujeta a Cambio de uso de suelo en Terrenos forestales, que incluya clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE COLIMA
OFICIO N° 06/SGPARN/UARRN/1962/2024

V. *Un análisis comparativo de la composición florística y faunística del área sujeta a Cambio de uso de suelo en Terrenos forestales con relación a los tipos de vegetación del ecosistema de la cuenca, subcuenca o microcuenca hidrográfica, que permita determinar el grado de afectación por el Cambio de uso de suelo en Terrenos forestales;*

VI. *Un análisis comparativo de las tasas de erosión de los suelos, así como la calidad, captación e infiltración del agua, en el área solicitada respecto a las que se tendrían después de la remoción de la Vegetación forestal;*

VII. *Estimación del volumen en metros cúbicos, por especie y por predio, de las Materias primas forestales derivadas del Cambio de uso del suelo;*

VIII. *Plazo propuesto y la programación de las acciones para la ejecución del Cambio de uso de suelo;*

IX. *Propuesta de programa de rescate y reubicación de especies de flora y fauna que pudieran resultar afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, en caso de autorizarse el Cambio de uso de suelo;*

X. *Medidas de prevención y mitigación por la afectación sobre los Recursos forestales, el suelo, el agua, la flora y fauna silvestres aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del Cambio de uso de suelo;*

XI. *Servicios ambientales que serán afectados por el Cambio de uso de suelo propuesto;*

XII. *Análisis que demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados por el Cambio del uso de suelo se mantenga;*

XIII. *Datos de inscripción en el Registro del Prestador de Servicios forestales que haya elaborado el estudio, y del que estará a cargo de la ejecución del Cambio de uso de suelo;*

XIV. *Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables, y*

XV. *Los demás requisitos que establezcan otras disposiciones jurídicas.*

La propuesta de programa a que se refiere la fracción IX del presente artículo deberá incluir el nombre de las especies a rescatar, la densidad de plantación, el Plano georeferenciado del sitio donde serán reubicadas dentro del ecosistema afectado, preferentemente en áreas vecinas o cercanas a donde se realizarán los trabajos de Cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un ochenta por ciento de supervivencia de las referidas especies, los periodos de ejecución de dichas acciones y de su mantenimiento.

Para efectos de lo previsto en la fracción XIV del presente artículo, los interesados identificarán los criterios de los programas de ordenamiento ecológico que emitan las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno, atendiendo al uso que se pretende dar al Terreno forestal.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 141 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado en la información vertida en



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE COLIMA
OFICIO N° 06/SGPARN/UARRN/1962/2024

el estudio técnico justificativo entregado en esta Oficina de Representación, mediante FF-SEMARNAT-031 y la información faltante con ESCRITOS LIBRES, recibidos los días 12 y 15 de enero de 2024, respectivamente.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 139 y 141 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- IV. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 93, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTÍCULO 93. La Secretaría autorizará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos cuyo contenido se establecerá en el Reglamento, los cuales demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, la capacidad de almacenamiento de carbono, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

1. *Que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga,*
2. *Que la erosión de los suelos se mitigue,*
3. *Que la capacidad de almacenamiento de carbono se mitigue y*
4. *Que el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitigue.*

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

El promovente manifiesta lo siguiente:



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE COLIMA
OFICIO N° 06/SGPARN/UARRN/1962/2024

La selva baja caducifolia es el tipo de vegetación, que de acuerdo a la descripción de las guías del INEGI, constituyen el límite vegetación al térmico e hídrico de los tipos de vegetación de las zonas cálido-húmedas, este tipo de vegetación se encuentra presente en el área de estudio, en el cual se realizó un inventario forestal, donde se levantaron un total de 5 sitios forestales (en las cercanías al proyecto) para inferir los datos para la superficie solicitada de cambio de uso de suelo forestal, misma que se utilizó para describir la flora en el área de CUSTF solicitada mediante un muestreo propio levantado en el mes de noviembre del 2023 y dentro de la Cuenca Hidrológico-Forestal (CHF), donde también fueron establecidos 5 sitios de muestreo, el cual fue aleatorio para ambas áreas de estudio, en las cuales se definieron sitios circulares de 1,000 metros cuadrados con un radio de 17.85 m, para el estrato arbóreo, de 100 m² para los arbustos y 10 metros cuadrados al centro del sitio para las herbáceas. A continuación se muestra la ubicación geográfica de los sitios referidos.

Sitios de muestreo en la CHF.

Sitio	X	Y
1	569643	2116623
2	569975	2116735
3	568286	2116839
4	568088	2116889
5	567929	2116969

Sitios de muestreo en el CUSTF.

Sitio	X	Y
1	569556	2116262
2	569628	2116256
3	569743	2116244
4	569856	2116275
5	569767	2116328

A partir de la información levantada en campo se calculó la riqueza y abundancia relativa para cada uno de los tres estratos.

Estrato arbóreo.

Dentro de la CHF se tiene una riqueza de 29 especies para el estrato arbóreo dentro de la cuales las más abundantes son el iguanero (*Caesalpinia eriostachys*) con el 13.95% de los individuos y el cuachalalate (*Amphipterygium adstringens*) con el 11.05%, la majahua (*Heliocarpus terebinthinaceus*) con el 9.88% el restante de las especies es de baja abundancia, concentrándose en estas dos especies, mismas especies que son características de una selva baja caducifolia.

En comparación, dentro del predio de CUSTF se tiene una riqueza de 23 especies (en estado adulto) dentro de la cuales las más abundantes es el papelillo verde (*Bursera odorata*) con el 17.39% de la abundancia, en segundo lugar el iguanero (*Caesalpinia eriostachys*) con el 13.91% y finalmente en tercera posición la majahua (*Heliocarpus terebinthinaceus*) con el 9.57% de los individuos, estas especies son características de una selva baja caducifolia.

Índice de Biodiversidad.

El índice de biodiversidad en la CHF es de un H' 4.16 y un H máximo de 4.85 faltando 0.69 para alcanzar la máxima biodiversidad, lo que equivale a 14.26% para alcanzar el H máximo. Las especies más representativas de este estrato iguanero (*Caesalpinia eriostachys*) y el Cuachalalate (*Amphipterygium adstringens*), estas especies muy características de la selva baja caducifolia en el pacífico mexicano.

En este estrato en el área de CUSTF con la riqueza de 23 especies, dentro de las cuales ninguna encuentra en la NOM-059-SEMARNAT-2010. El índice de biodiversidad es de un H' 2.68

Handwritten signature/initials

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE COLIMA
OFICIO N° 06/SGPARN/UARRN/1962/2024

y un H máximo de 3.16 faltando 0.592 para alcanzar la máxima biodiversidad, lo que equivale a un 13.09% para alcanzar el H máximo, esto indica que su equitatividad es media.

Resumen de Riqueza e índice de biodiversidad en el estrato arbóreo.

Estrato	Riqueza específica		Índice de Biodiversidad		Índice de Biodiversidad Máximo		Índice de Equitatividad (J)	
	CHF	CUSTF	CHF	CUSTF	CHF	CUSTF	CHF	CUSTF
Arbóreo	29	23	4.1650	2.6884	4.8580	3.1699	0.8574	0.8481

Valor de Importancia de las especies.

La especie con mayor valor de importancia en la CHF es iguanero (*Caesalpinia eriostachys*) con el 36.65% sobresaliendo en los tres indicadores, en segundo orden tenemos al cuachalalate (*Amphipterygium adstringens*) con el 29.05%, siendo estas dos especies el grupo dominante en la zona, posteriormente tenemos a un segundo grupo de especies como la tescalama (*Ficus cotinifolia*) con el 23.67%, majahua (*Heliocarpus terebinthinaceus*), pánicua (*Cochlospermum vitifolium*) y el papelillo verde (*Bursera odorata*) con el 20.62%, que en conjunto las 6 principales especies concentran el 154.08% del IVI, posteriormente el IVI disminuye en el grupo de especies de bajos valores hasta llegar al grupo de menor valor es manzanito (*Recchia mexicana*) y el zapotillo blanco (*Casimiroa edulis*). Por lo anterior, se confirma que dentro de las 29 especies del estrato arbóreo, existe un grupo de dos especies dominantes, la frecuencia es el indicador de mayor similitud en todas las especies por lo que es un indicador que las especies se encuentran dispersas, por lo que están bien distribuidas en toda el área.

La especie con mayor valor de importancia en el estrato arbóreo en la CUSTF es el papelillo verde (*Bursera odorata*) con el 44.90% sobresaliendo en los tres indicadores, pero sobre todo en la dominancia relativa y densidad relativa, lo cual indica que es una especie de grandes dimensiones en el sitio, otra especie muy similar es el iguanero (*Caesalpinia eriostachys*) con el 39.11%, sobresaliendo en los tres indicadores, por lo que es una especie menos abundante, enseguida se tiene un a la majahua (*Heliocarpus terebinthinaceus*) con el 29.60%. Por lo anterior, se confirma que dentro de las 23 especies del estrato arbóreo las tres principales especies acumulan el 113.61% lo cual es un indicador de la dominancia de estas especies.

Estrato arbustivo.

Para el estrato arbustivo dentro de la CHF se tiene una riqueza específica de 9 especies, siendo las más abundante la Afelandra Arbustiva (*Aphelandra scabra*) con el 41.18% en segundo lugar el grupo de las especies crucillo (*Randia tetraantha*), con el 11.76% cada una.

Por otro lado, en el sitio de CUSTF se tiene una riqueza específica de 7 especies, siendo las más abundante la Afelandra Arbustiva (*Aphelandra scabra*), gorda dura (*Hyperbaena ilicifolia*) y Sierrilla Pata De Cabra (*Mimosa albida*) las tres con el 21.43% cada una conforme al muestreo realizado.

Índice de Biodiversidad.

840
12



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE COLIMA OFICIO N° 06/SGPARN/UARRN/1962/2024

Para el presente estrato de la CHF, el índice de biodiversidad es de un H' 2.68 y un H máximo de 3.169 faltando 0.48 para alcanzar la máxima biodiversidad, lo que equivale un 15.19% para alcanzar el H máximo, obteniendo el cociente entre ambos indicadores es del 0.84 lo cual indica que no existe diferencias entre la abundancia de las especies lo cual tienen una muy alta equitatividad.

En el presente estrato del CUSTF el índice de biodiversidad es de un H' 2.588 y un H máximo de 2.807 faltando 0.219 para alcanzar la máxima biodiversidad, faltando un 7.8% para alcanzar el H máximo, esto indica que el cociente de ambos indicadores o índice de equitatividad es de 0.92 lo cual es un valor bueno, no existiendo concentración en alguna especie.

Resumen de Riqueza e índice de biodiversidad en el estrato arbustivo.

Table with 5 columns: Estrato, Riqueza específica, Índice de Biodiversidad, Índice de Biodiversidad Máximo, Índice de Equitatividad (J). Rows for CHF and CUSTF under the Estrato Arbustivo.

Valor de Importancia de las especies.

La especie con mayor valor de importancia en el estrato de la CHF, es el Afelandra Arbustiva (Aphelandra scabra) con el 83.92% sobresaliendo en la densidad relativa y dominancia relativa, en segundo orden tenemos a un grupo de especies con valores muy similares del IVI, pica pendejos (Jacquinia pungens) con el 34.21 y el crucillo (Randia tetracantha) con el 33.13%, la especie de menor valor es el sierrilla pata de cabra (Mimosa albida) con el 11.82%. Por lo anterior, se confirma que dentro de las 9 especies del estrato arbustivo se puede decir como dominante al chorumo o aphelanda arbustiva (Aphelandra scabra).

La gorda dura (Hyperbaena ilicifolia) es la especie con mayor valor de importancia en el estrato arbustivo del área de CUSTF con el 80.32% sobresaliendo en los tres indicadores, en segundo orden tenemos al grupo de tres especies, Sierrilla Pata De Cabra (Mimosa albida) con el 64.55%, Limoncillo Tronco Guayabo (Guettarda elliptica) con el 51.58, que en conjunto las 3 principales especies concentran el 196.45% del IVI, la especie de menor valor es el crucillo (Randia tetracantha) con el 12.40%. Por lo anterior, se confirma que dentro de las 7 especies del estrato arbustivo existe una dominancia.

Estrato herbáceo.

Para el presente estrato, dentro de la CHF se tiene una riqueza específica de 7 especies dentro de las cuales sobresale por su abundancia el Pasto Bolita (Lasiacis nigra) con el 52.40%, en segundo lugar, Tripa De Pollo (Commelina diffusa) con el 30.03%.

En el área de CUSTF se tiene una riqueza específica de 5 especies dentro de las cuales sobresale por su abundancia la pasto bolita (Lasiacis nigra) con el 58.91% y en segundo lugar se tiene a la tripa de pollo (Commelina difusa) con el 34.88%.

Handwritten signature or initials.

**OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE COLIMA
OFICIO N° 06/SGPARN/UARRN/1962/2024**

Índice de Biodiversidad.

En el estrato correspondiente, en la CHF el índice de biodiversidad es de un H' 2.68 y un H máximo de 3.16 faltando 1.129 para alcanzar la máxima biodiversidad, faltando un 40.23% para alcanzar el H máximo, lo cual tiene un índice de equitatividad de 0.59, lo cual es muy bajo.

En el estrato herbáceo del CUSTF el índice de biodiversidad es de un H' 1.32 y un H máximo de 2.32 faltando 0.99 para alcanzar la máxima biodiversidad, faltando un 42.92% para alcanzar el H máximo, lo cual el índice de equitatividad es de 0.57, siendo este valor es bajo, donde existe una concentración en especies si hay una agrupación.

Resumen de Riqueza e índice de biodiversidad en el estrato herbáceo.

Estrato	Riqueza específica		Índice de Biodiversidad		Índice de Biodiversidad Máximo		Índice de Equitatividad (J).	
	CHF	CUSTF	CHF	CUSTF	CHF	CUSTF	CHF	CUSTF
Herbáceo	7	5	2.6884	1.3253	3.1699	2.3219	0.8481	0.5708

Valor de Importancia de las especies.

La especie con mayor valor de importancia en la CHF es el Pasto Bolita (*Lasiacis nigra*) con el 130.90% sobresaliendo en los tres indicadores, frecuencia, densidad y dominancia, en segundo lugar se tiene al Tripa De Pollo (*Commelina diffusa*) con el 78.08% y en tercer lugar Enredadera Morada (*Antigonon leptopus*) con el 38.76%, que en conjunto las 3 principales especies concentran el 247.74% del IVI, la especie de menor valor es el Pegajosilla (*Plumbago pulchella*) con el 6.41%. Por lo anterior, se confirma que dentro de las 7 especies del estrato herbáceo no existe una concentración o alguna especie dominante.

Pasto Bolita (*Lasiacis nigra*), es la especie con mayor valor de importancia en el presente estrato del CUSTF con el 164.21% sobresaliendo en los tres indicadores, frecuencia, densidad y dominancia y después se tiene a Tripa De Pollo (*Commelina diffusa*) con el 107.9%, que en conjunto las 2 principales especies concentran el 272.11% del IVI, la especie de menor valor es Maleza De Las Lomas (*Dicliptera peduncularis*) con el 8.29%. Por lo anterior, se confirma que dentro de las 5 especies del estrato herbáceo existe un grupo de dos especies dominante.

Aun cuando se ha demostrado técnicamente que no se compromete la biodiversidad con la ejecución del proyecto, ya que la vegetación de Selva Baja Caducifolia está en un mejor estado de conservación en la CHF que en el área CUSTF, se contempla realizar acciones encaminadas a la permanencia de las especies de flora, mediante el programa de reforestación que se establecerá en el predio de compensación adicional propuesto.

Fauna silvestre.

Para justificar que no se compromete la biodiversidad de la fauna, se realizó un análisis comparativo integral de la fauna silvestre, con base en los resultados obtenidos del muestreo realizado, tanto en el área sujeta a cambio de usos de suelo en terrenos forestales como con respecto a la vegetación de Selva Baja Caducifolia dentro de la unidad de análisis definida como



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE COLIMA
OFICIO N° 06/SGPARN/UARRN/1962/2024

Cuenca Hidrológico Forestal, cabe recordar que el muestreo en el área de CUSTF fue realizado en las áreas aledañas a lo solicitado y en una superficie mayor que en la CHF, razón de lo anterior los datos muestran una riqueza y biodiversidad similar en ambos casos, siendo en algunos grupos faunísticos mayor en el CUSTF, sin embargo esto no refleja la totalidad de la fauna y su riqueza dentro de la CHF.

De acuerdo a los muestreos realizados en el área de CUSTF y en la CHF se obtuvieron los siguientes resultados:

Clase Aves: se identificaron 13 especies en el área del proyecto y 13 en el área de la CHF, siendo las especies más abundantes en el área de cambio de uso del suelo en terrenos forestales *Columbina talpacoti* (22.22%), *Cathartes aura* (14.81%) y *Polioptila caerulea* (11.11%), representadas por 12, 8 y 6 individuos respectivamente, mientras que el resto de las especies del área de CUSTF presentan abundancia relativa entre 1.85% al 9.26%, en tanto que en la CHF las especies con mayor abundancia para este grupo son *Crotophaga sulcirostris* (16.50%), *Icterus pustulatus* (10.68%) y *Cathartes aura* (9.71%).

Clase Reptiles: se tiene la presencia de tres especies siendo *iguana iguana* con el 44% de las especies, *Apidiscelis lineatissima* con el 24% y *Aspidoscelis communis* con el 20% con la presencia de 11, 6 y 5 especímenes respectivamente de abundancia para el área de CUSTF, y las mismas tres especies para el área de la CHF, correspondiendo *Aspidoscelis communis* (70.31%), *Iguana iguana* (15.63%) y *Ctenosaura pectinata* (14.06%).

Clase Mamíferos: las tres especies más abundantes en el área del proyecto son *Odocoileus virginianus* (36%), *Didelphis virginians* (20%) y *Notocitellus annulatus* (20%), para la CHF se tienen tres especies correspondiendo a *Odocoileus virginianus* (46.15%), *Pecarí de collar* (42.31%) y *Didelphis virginiana* (11.54%).

Por lo que respecta a las especies de fauna, dado que la riqueza específica es la forma sencilla de medir la biodiversidad, porque se basa únicamente en el número de especies presentes, sin tomar en cuenta el valor de importancia de las mismas. Se demuestra que la composición de la fauna que se encontró en las áreas contiguas donde se realizó cambio de uso de suelo en comparación con las áreas muestreadas dentro de los mismos ecosistemas en la CHF es similar en ambos casos, por lo tanto, las condiciones de la fauna no se verá disminuida o afectada con la ejecución del proyecto, ya que el área muestreada no se va a realizar la remoción de la vegetación. En las siguientes tablas se muestra el comparativo de riqueza específica y abundancia entre el área de CUSTF y la CHF.

Comparativo de Riqueza específica por grupo faunístico a nivel CHF y área de Proyecto

Taxa	Área de Proyecto	CHF
Amphibia	0	0
Aves	13	12
Mamíferos	6	3
Reptiles	4	3

Comparativo de abundancia por grupo faunístico a nivel CHF y área de Proyecto

Taxa	Área de Proyecto	CHF
Anfibios	0	0
Reptiles	25	64
Aves	54	103
Mamíferos	25	26

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE COLIMA
OFICIO N° 06/SGPARN/UARRN/1962/2024

Se observa que la abundancia es mucho mayor en la CHF, lo cual es un indicador de que se encuentra en mejor condición al tener un hábitat más alejado de las actividades humanas, aunque en número de especies (riqueza) resultó mayor en el sitio contiguo del predio, esto se explica por el área muestreada, con un transecto mayor en el CUSTF que fue de 1.695 ha mientras que en la CHF fue de 1.48 ha.

En lo referente a la fauna, mediante la observación y registro de especies en el predio y en la cuenca se concluye que tanto en la cuenca hidrológico forestal como en el predio se observó el mismo comportamiento siendo el grupo taxonómico con mayor riqueza y diversidad el de las aves, mientras que los mamíferos y reptiles son las clases de vertebrados con los menores índices de riqueza y diversidad. En cuanto a abundancia el grupo de mamíferos resultó ser el que tiene el menor número de presencia de individuos en las dos áreas de estudio.

En cuanto al índice de biodiversidad, en el cual se incorporan en un solo valor a la riqueza específica y a la equitabilidad, utilizando el índice de Shannon-Wiener (H), se obtuvo en el área de CUSTF para la clase **anfibio**, el índice de biodiversidad de cero en el área de estudio debido a la ausencia de especies, en el grupo de **reptiles** la limitada presencia de tres especies, el índice de diversidad es de 1.85, en tanto que el de **mamíferos** es de 2.30 y el de **aves** con un índice de 3.35; para el área de la CHF para la clase **aves**, se obtuvo un índice de biodiversidad de 3.585, **reptiles** con 1.17 y **mamíferos** 1.39; como se puede observar en la siguiente tabla.

Comparativo del Índice de Shannon y Weaver por grupo faunístico a nivel del CUSTF y CHF

Taxa	H' CUSTF	H' CHF
Anfibios	-	-
Reptiles	1.85	1.174
Aves	3.35	3.435
Mamíferos	2.30	1.399

Considerando los índices de diversidad faunística en cada uno de los tres grupos de vertebrados registrados en las unidades de análisis como lo son la cuenca hidrológico forestal y dentro del área muestreada como sitio del proyecto (áreas aledañas al predio donde se ejecutó el CUSTF), se concluye que en el área sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales no se encuentran especies únicas, esto a que la fauna se desplaza a diferencia de la flora, por lo que no se concluye la presencia mayor en el sitio de CUSTF, sin embargo la abundancia si resultó mayor en la CHF a pesar de muestrearse un área menor, esto indica que la CHF se encuentra en mejor condición y representatividad al tener una carga mayor por unidad de área.

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, mantiene la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que la **erosión de los suelos se mitigue**, se observó lo siguiente:



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE COLIMA
OFICIO N° 06/SGPARN/UARRN/1962/2024**

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

La erosión es la remoción del suelo por la acción de agentes físicos, como el agua o el viento, por las cuales las capas superiores y más fértiles dan paso a las pedregosas y áridas.

Evaluación de la erosión hídrica.

La evaluación de la erosión potencial hídrica se realizó utilizando la Ecuación Universal de Pérdida de Suelo EUPS (Wischmeier y Smith 1978).

Este modelo tiene la siguiente expresión:

$$A = R K L S C P$$

Donde:

- A= Pérdida de suelos en ton/ha para la unidad de R
- R= Factor de erosividad de la lluvia
- K= Factor de Erosionabilidad del Suelo
- L= Longitud de la pendiente
- S= Grado de la pendiente
- C= Factor de cultivo ó Cobertura vegetal
- P= Prácticas mecánicas de control de erosión

En el Capítulo V del DTU-A se presenta la metodología seguida para el cálculo de los valores de cada de los factores que integran la EUPS. Información que queda disponible para consulta.

Estimación de la Erosión Actual (Procesamiento de la información).

Una vez que se generan las capas de información en formato Raster y con tamaño de píxel de 5 metros para los 6 factores de la ecuación universal de pérdida de suelo se procedió a ejecutar el "Model Builder" en el Sistema de Información Geográfica ArcGis, estimando el valor de erosión potencial actual para el área de CUSTF.

Los niveles de erosión dentro del predio de CUSTF se encuentran (antes del CUSTF) en niveles muy bajos donde el 86.21% del área se encuentra en un nivel leve o ligero y sólo el 13.79% en un nivel moderado, sin presentar niveles de erosión superiores, lo cual indica que la erosión hídrica en la zona no es problema o riesgo de deterioro del suelo.

Erosión hídrica promedio del área de CUSTF actualmente sin proyecto.

Concepto	Erosión (ton/ha/año)	Clasificación FAO
Erosión potencial promedio	5.8	Leve

Escenario de la erosión con el CUSTF

Este escenario representa los niveles de erosión una vez ejecutado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y sin considerar medidas de mitigación, con lo cual se estima el incremento en los niveles de erosión a causa del proyecto.

En la tabla siguiente se presenta el promedio para toda el área de proyecto una vez ejecutado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE COLIMA
OFICIO N° 06/SGPARN/UARRN/1962/2024

Erosión hídrica con el CUSTF en el área del proyecto.

Concepto	Erosión con proyecto (ton/ha/año)	Clasificación FAO
Erosión Potencial Promedio	51.88	Fuerte (severa)

De acuerdo al análisis comparando los niveles medios de erosión hídrica en toneladas por hectárea por años el actual (5.80) y con el proyecto (51.88) se tendría un incremento potencial de 46.08 ton/ha/año si multiplicamos este volumen por el área propuesta de CUSTF (0.5099 ha) se estima una pérdida de suelo anualmente en lo que se ejecuta el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de 23.50 toneladas por año a consecuencia del CUSTF.

Para estimar el incremento total en los niveles de erosión a causa del desmonte en el área forestal del proyecto se realizó una suma de los incrementos parciales obtenidos previamente para la erosión hídrica, en la siguiente tabla se representan los niveles de erosión que se incrementan a causa del CUSTF.

Incremento de la Erosión por el CUSTF.

Clase de erosión	Erosión actual (ton/año)	Erosión con CUSTF (ton/año)	Incremento (ton/año)
Erosión hídrica (ton/ha/año)	5.8	51.88	46.08
Erosión hídrica total (ton/año)	2.96	26.45	23.5

Escenario de la Erosión potencial con medidas de mitigación.

La restauración tiene por objetivo, compensar los impactos a generar por el CUSTF en la erosión hídrica y en la infiltración de agua, partiendo de la necesidad de compensar ambientalmente por la erosión a aumentar y de la infiltración que se dejaría de inducir por el proyecto.

Actividades y superficies para la restauración.

Polígono	Acción o actividad	Área (ha)
Área de compensación adicional que actualmente no posee una cobertura forestal y que el promoviente cuenta con las facilidades de su ejecución	Reforestación	3.7
	Terrazas individuales	

Estimación de la Erosión Hídrica con la restauración.

Para el área del polígono de restauración adicional o de compensación es distinto al área del proyecto, ya que el sitio del proyecto no contempla la restauración del mismo al finalizar la etapa extractiva, siendo su uso como área a urbanizar, por lo que el promoviente pretende compensar los efectos ocasionados por el CUSTF en un sitio adicional.

Una vez realizado el proceso en el sistema de Información geográfica, se obtuvieron los siguientes resultados de los niveles de erosión a reducir en el predio de compensación:



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE COLIMA OFICIO N° 06/SGPARN/UARRN/1962/2024

Erosión hídrica promedio por hectárea por polígono por año

Table with 6 columns: Acción a llevar, Erosión promedio ton/ha/año AÑO (1-5). Row: Reforestación y obras de conservación de suelos en el polígono de compensación adicional.

Fuente: Elaborado a partir de valores calculados de la EUPS por año.

Erosión hídrica total en las áreas de reforestación.

Table with 7 columns: Acción a llevar, Área (ha), Erosión promedio ton/año en 3.7 ha (1-5). Row: Reforestación y obras de conservación de suelos.

Fuente: Elaborado a partir de valores calculados de la EUPS por año.

De acuerdo a los cálculos obtenidos, la medida de restauración mediante la ejecución del programa de reforestación en el predio de compensación adicional en el cual el promovente cuenta con las facilidades de realizar, disminuye la pérdida potencial de suelos gradualmente, hasta llegar al año 5 con una pérdida de suelos de 2.41 ton/año dentro del área del proyecto.

Comparativo de la erosión hídrica por ha en los tres escenarios

Table with 5 columns: Área o polígono de ejecución, Área (ha), Escenario Actual ton/año, Escenario con proyecto ton/año, Incremento de erosión ton/año.

*Disminución de la erosión.

Considerando en el área de CUSTF (0.5099 ha) la erosión que se incrementó a causa del CUSTF es del orden de 23.50 ton/año en esta superficie, debido a que la compensación se realizará en un predio distinto al solicitado, se realizó la comparación de la erosión que se dejaría de aportar la cual es de 114.92 ton/año en las 3.7 ha si comparamos estas dos escenarios se tendría una disminución en la erosión de los 91.42 ton/año que la que se tiene actualmente.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, la erosión de los suelos se mitiga.

3.- Por lo que corresponde al tercero de los supuestos arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que la capacidad de almacenamiento de carbono se mitigue, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

Handwritten signature and initials.

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE COLIMA
OFICIO N° 06/SGPARN/UARRN/1962/2024

I. ARGUMENTAR COMO SE DEMUESTRA QUE SE MITIGA LA CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO DE CARBONO

Por las características de la vegetación con que se encuentran en la zona del proyecto y requerida para el cambio de uso de suelo forestal, se considera que se tiene potencial bajo, dado que a pesar de tener una de Selva Baja Caducifolia, esta se encuentra en una fase secundaria con bajo crecimiento, por lo que es difícil generar aportaciones significativas en cuanto a captura.

Metodología de estimación de las emisiones y almacenamiento de carbono.

Los cambios en las existencias de carbono dentro de un estrato (por ejemplo, un uso de la tierra) se estiman sumando los cambios de todos los depósitos, como se muestra en la Ecuación siguiente de las Directrices del IPCC (2006).

Ecuación 2.1. Cambios en las existencias anuales de carbono para un estrato de una categoría de uso de la tierra como la suma de los cambios de todos los depósitos

$$\Delta C_{LUi} = \Delta C_{AB} + \Delta C_{BB} + \Delta C_{DW} + \Delta C_{LI} + \Delta C_{SO} + \Delta C_{HWP}$$

Donde:

ΔC_{LUi} = cambios en las existencias de carbono para un estrato de una categoría de uso de la tierra. Los subíndices se refieren a los siguientes depósitos de carbono:

AB = biomasa aérea

BB = biomasa subterránea

DW = madera muerta

LI = hojarasca

SO = suelos

HWP = productos de madera recolectada

Una de las herramientas que se tiene es Ex-Act (<https://www.fao.org/in-action/epic/ex-act-tool/suite-of-tools/ex-act/en/>), herramienta de Balance de Carbono, desarrollada por la Organización de Naciones Unidas para la Agricultura y Alimentación (FAO), que proporciona estimaciones para el balance de carbono neto, tanto de los usos y cambios del uso del suelo, como de actividades o hasta proyectos de inversión o escenarios políticos, entre muchos otros contextos. Está basado en el terreno de contabilización, el cual mide las existencias de C, los cambios en las existencias por unidad de terreno, las emisiones de CH₄ y N₂O expresadas en Ton CO₂e_q por hectárea y por año.

Cálculo del carbono almacenado en el área de CUSTF.

Para determinar el contenido de carbono y el carbono equivalente (tCO₂-e) que se presentan en el predio de CUSTF (0.5099 ha) se utilizó la herramienta Ex-Act, la cual se le definió los parámetros iniciales del proyecto, como ubicación, ecorregión, clima y tipo de suelo; se anexa memoria de cálculo (EX-ACT_V9.3.4_Chandiablo.xlsb) con el modelo utilizado desarrollado por la FAO y que fue descrito previamente.

Los parámetros que utiliza el sistema Ex / Act son los valores Tier-2 del IPCC 2006, estos son los valores utilizados en la última actualización de las emisiones del sector forestal, los



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE COLIMA
OFICIO N° 06/SGPARN/UARRN/1962/2024

contenidos de carbono (tC/ha) se presentan en la siguiente tabla.

Contenido de carbono (tC/ha) para los dos tipos de vegetación en el sitio del proyecto.

Componente	Contenido de carbono en la Selva Baja Caducifolia (Tropical dry forest) (tC/ha)
Biomasa aérea	59.9
Biomasa subterráneas	22.7
Madera muerta	9
Hojasca	2.4
Suelo	21

En el sistema Ex -Act se introdujo la información del tipo de vegetación que se realizará en el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de igual manera el uso final de esta superficie (Other land-no-vegetated), que en este caso corresponde al proyecto de "Banco de Materiales Crucero de Chandiable", se introduce la superficie que fue desmontada para este caso de la vegetación secundaria arbustiva de selva baja caducifolia, que para el proyecto corresponde a 0.5099 ha.

Medidas de mitigación y conservación del carbono.

La medida ambiental considerada para mitigar y conservar los niveles de carbono contenido en las áreas forestales a ser desmontada consiste en la restauración de un predio de compensación adicional y el establecimiento de vegetación sobre el DDV con desmonte selectivo en el cual se permitirá el crecimiento del estrato herbáceo y arbustivo, se consideró la distribución de superficies y las acciones particulares a llevar a cabo en cada una de ellas que se señalan en la tabla siguiente:

Medida para recuperar el carbono en el ecosistema.

Polígono	Acción o actividad	Área (ha)
Predio de compensación adicional	Reforestación de áreas de pastizales degradados con reforestación de especies nativas	3.72

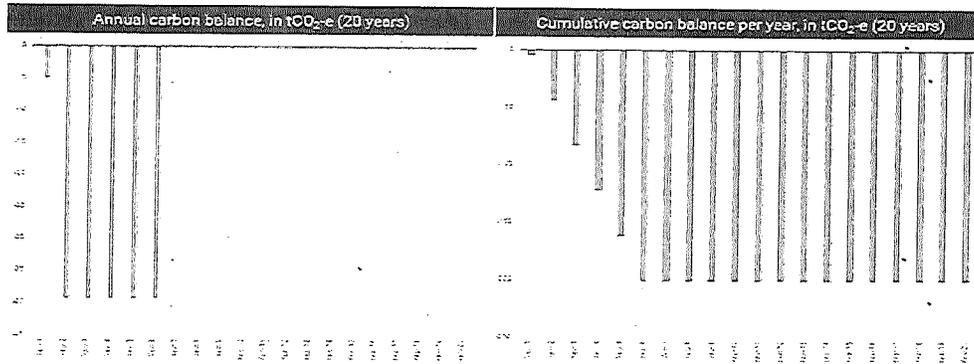
El mismo sistema Ex -Act cuenta con el sub-modulo de forestación y/o reforestación, en el cual se establece la meta y objetivo de la superficie y ecosistema a reforestar, iniciando de una condición inicial de un terreno degradado (3.72), siendo esta medida como acción complementaria y con ello compensar las emisiones.

Balance de las emisiones, captura y reducción del carbono en el sitio del proyecto.

De acuerdo con el modelo Ex -Act, para el año 4 (después de la reforestación) se tendrá una captura (negativo) y al final en el año 5 será de -202 tCO₂-e por lo que bajo este escenario se conserva el carbono en el ecosistema. En la siguiente tabla se presenta las emisiones en el escenario actual, considerando que es 0 emisiones como escenario actual, con CUSTF se tendría un incremento de tCO₂-e (siendo positivo el número al ser un aporte), como tercer escenario el de la captura (valores negativos), modelando de forma anual hasta el año 5 con -202 tCO₂-e acumuladas.

[Handwritten signature]

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE COLIMA
OFICIO N° 06/SGPARN/UARRN/1962/2024



Considerando el modelo desarrollado por la FAO bajo el sistema Ex -Act, se demuestra que el carbono en el ecosistema se mantendrá, por lo que la cuarta hipótesis que prevé el Artículo 93, párrafo primero de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; obteniendo un balance donde se mitiga y se captura más carbono que el que se tiene actualmente, en un volumen de -202 tCO₂-e por lo que el proyecto no contribuye a la emisión de carbono a la atmósfera.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **la capacidad de almacenamiento se mitiga.**

4.- Por lo que corresponde al **cuarto de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

La infiltración, es el movimiento del agua a través de la superficie del suelo y hacia adentro del mismo, producido por la acción de las fuerzas gravitacionales y capilares (Orosco, 2006).

Para conocer la interacción del proyecto de CUSTF en las 0.5099 ha para el proyecto "Banco de Materiales Crucero Chandiablo" sobre el recurso agua y especialmente en la infiltración en el acuífero se estimó la infiltración utilizando el balance hídrico del predio de CUSTF.

Mediante el uso del balance hídrico de la zona, la infiltración se determina por la diferencia de la precipitación, menos la interceptación, evapotranspiración y el escurrimiento superficial, quedando la ecuación de la siguiente manera:

$$\text{Infiltración (Inf): } \text{Inf} = \text{P} / (\text{Int} + \text{Ev} + \text{E})$$

Dónde:

P: Precipitación (m3/año)



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE COLIMA
OFICIO N° 06/SGPARN/UARRN/1962/2024**

Int: Intercepción (m3/año), por el dosel de las vegetación arbórea.
Ev: Evapotranspiración (m3/año), Evaporación + Transpiración.
E: Ecurrimiento Superficial (m3/año).
Inf: Infiltración (m3/año)

En el Capítulo V del DTU-A se presenta la metodología para el cálculo de la infiltración, la cual queda a disposición para consulta.

Cálculo de la infiltración en el área del proyecto.

Con base en los resultados anteriores utilizando la ecuación de la Infiltración $Inf = P / (Int + Ev + E)$, se obtienen los siguientes resultados:

$Inf = 3,506 / (123+3,506+332) = 551 \text{ m}^3$

La infiltración total dentro del predio donde se encuentra el proyecto es de 551 m3/año en las 0.5099 ha lo que representa un 15.72% del total de agua captada en la zona.

$Infiltración = 3,506 / (0 + 2,500 + 519) = 488 \text{ m}^3$

Si comparamos la infiltración actual con la ejecución del proyecto (cambio de uso de suelo en terrenos forestales) se tendría una disminución de 64 m3, (551-488) volumen que se incrementa en el escurrimiento. Siendo este volumen el que se pondría en riesgo como servicio ambiental correspondiente al almacenamiento y retención de agua prestado por el área forestal solicitada para CUSTF.

Capacidad de infiltración en el área de CUSTF en dos escenarios

Infiltración actual (m3)	Infiltración con CUSTF (m3)	Diferencia (m3)
551	488	-64

Escenario de la captación de agua con la ejecución del proyecto con restauración.

Se identificaron acciones concretas como medida para compensar ambientalmente la erosión e infiltración a causa del CUSTF, mismo que se ubica dentro de la cuenca hidrológico forestal del proyecto, en donde el promovente cuenta con la posibilidad de realizar las actividades de restauración con las siguientes acciones y superficies:

Actividades en áreas de reforestación.

Acción o actividad	Área (ha)
Sitio de compensación adicional que se encuentra actualmente sin vegetación forestal	3.7

Una vez obtenida la infiltración en el área de reforestación (3.7 ha) durante un proceso de seis años, es necesario realizar un comparativo de estos cálculos con la pérdida de infiltración por la ejecución del proyecto sin las medidas de mitigación. En la siguiente tabla se realiza el comparativo de la infiltración en los tres escenarios (actual, con cambio de uso del suelo y con

Handwritten signature and date

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE COLIMA
OFICIO N° 06/SGPARN/UARRN/1962/2024

medidas de mitigación), para lo cual se considera el año 1 como el año en que se realiza el CUSTF y es la línea base del volumen de infiltración a recuperar y el año 2 sería el primer año de la reforestación como medida de mitigación, y así subsecuentemente.

Comparativo de la infiltración actual y con proyecto por año.

Año	Infiltración actual m ³ /año	Infiltración con el desmonte m ³ /año	Infiltración con Restauración m ³ /año	Saldo m ³ /año
0	551	488	3,539	-64
1			3,539	0
2			3,412	-127
3			3,510	-29
4			3,481	-58
5			4,127	588
6			5,225	1,686

Nota: Adaptada de los datos obtenidos del cálculo de infiltración actual y con medidas de mitigación.

De acuerdo a los resultados obtenidos, se demuestra que a partir del año 6 (5 después de la reforestación) en las áreas de reforestación se recupera la pérdida potencial de la infiltración por las actividades del cambio de uso de suelo de terrenos forestales propuestos para el proyecto, teniendo para el año 6 una infiltración de 5,225 m³ anuales que es una capacidad mayor a la que se tiene actualmente sin proyecto de 3,539 m³ anuales, por lo que la ganancia es de 1,686 m³, comparándolo con la disminución de la infiltración en 64 m³ a causa del CUSTF.

Con base en las modificaciones realizadas a las variables para la estimación de los factores que componen la ecuación de cálculo de la infiltración y considerando que no se tendría vegetación forestal, se tiene el siguiente balance:

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta de las hipótesis normativas que establece el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiga.**

- v. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 93, párrafos segundo, cuarto y quinto de la LGDFS, esta autoridad administrativa se abocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 93, párrafos, segundo, cuarto y quinto, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la Secretaría deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las opiniones técnicas emitidas por los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate.

...

Las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de especies de la flora y fauna afectadas y su adaptación al nuevo hábitat conforme lo establezca en el Reglamento. Dichas autorizaciones deberán sujetarse a lo que, en su caso, dispongan los programas de ordenamientos ecológicos correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE COLIMA
OFICIO N° 06/SGPARN/UARRN/1962/2024

demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Tratándose de terrenos ubicados en territorios indígenas, la autorización de cambio de uso de suelo además deberá acompañarse de medidas de consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, en los términos de la legislación aplicable.

1.- En lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal recibida el día 25 de septiembre de 2023, mediante oficio No. CNF/PDF/COL/0922/2023 de fecha 21 de septiembre de 2023, el Consejo Estatal Forestal del estado de Colima remitió la minuta en la que se manifestaron las opiniones de diversos consejeros y la opinión institucional respecto al proyecto de CUSTF que nos ocupa, mismas que se encuentran insertas en el Resultado XVI del presente resolutivo, y que fueron atendidas por el Promovente mediante escrito presentado ante esta Oficina de Representación el día 15 de enero de 2024, en los términos siguientes:

1.- A las observaciones que a continuación se enumeran, el Promovente deberá de dar respuesta de manera argumentada, fundada y motivada, conforme a lo que su derecho convenga.

2.- En el Documento Técnico Unificado se menciona el Cambio de Uso de Suelo realizado sin autorización de 0.5 ha, las cuales buscan regularizar, sin embargo, no se hace mención de la vegetación removida para hacer las bermas de estabilización.

Respuesta.

Precisamente se pretende regularizar las 0.5099 ha removidas sin autorización por parte del promovente, por lo esta superficie es la que corresponde al presente DTU-A.

3.- De acuerdo al DTU, se está solicitando un CUSTF para la realización de un banco de material, sin embargo, se pretende que el uso final del sitio sea urbano.

Respuesta

Como se mencionó en puntos anteriores, la conformación de plataformas para un uso final urbano hace factible la comercialización de materiales pétreos (puesto que se va a remover material para formar las plataformas y sobrar material), mismos que se pretende comercializar por lo que de manera temporal tendrá un uso minero, para finalmente destinar el sitio del proyecto para uso urbano, mismo que ya fue realizado, el proceso de urbanización ya fue autorizado por la autoridad competente el IMADES conforme al oficio IMADES.DGA-EIA-051/15, se anexa copia del mismo.

4.- Respecto a la etapa de abandono del sitio, se tiene contemplado la rehabilitación de plataformas para un uso urbano. De acuerdo al Programa de Desarrollo Urbano, el lugar del proyecto se encuentra dentro de la zonificación destinada a la prevención ecológica y en su descripción se enmarca esas áreas deben preservarse.

Respuesta.

No se contempla la restauración del sitio del proyecto una vez finalizada la etapa de extracción ya que conforme a lo demostrado judicialmente por el promovente ante el poder judicial es inviable esta acción por lo que se propone una vez extraído el material pétreo su urbanización esto conforme a los intereses del promovente y a que de acuerdo con la resolución judicial (se anexa resolución en el cual se confirma lo expuesto por el promovente), como extracto se presenta el siguiente extracto.

5.- No viene incluido el dictamen DCVS/082/17 por parte del municipio.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE COLIMA
OFICIO N° 06/SGPARN/UARRN/1962/2024

Respuesta.

Ese documento se ingresó en el primer ingreso del proyecto ante la semarnat bitácora 06/MA-0039/12/17

6.- De acuerdo con el Dictamen de Vocación de Suelo DCVS/082/17 (anexo) emitido por el Ayuntamiento de Manzanillo, la actividad extractiva de banco de material pétreo en la Parcela 218 Z-2 P1/1 en el Ejido Abelardo L. Rodríguez es procedente, conforme a la zonificación y clasificación de la Actualización del Programa de Desarrollo Urbano de Manzanillo.

Respuesta.

Es correcto es procedente conforme al dictamen otorgado por el municipio

7.- Considerando que el proyecto es minería a cielo abierto, se debe considerar el manejo de polvos emitidos por las operaciones de la maquinaria, por lo que debe describir las medidas de mitigación para esta acción.

Respuesta.

La medidas para la contención de polvos se llevará cabo considerando las siguientes acciones generales:

1. En temporada de secas se deberá tener un riego periódico a los caminos dentro del proyecto. Esta actividad consiste en la realización de dispersión de agua a través de los caminos dentro del sitio del proyecto, con el objetivo de humedecer la capa superior del camino y así evitar la dispersión de los sólidos suspendidos en el aire como fuente contaminadora, esta actividad se ha venido realizando continuamente dentro de las instalaciones de la mina, por lo que se cuenta con el equipo necesario para ampliar este servicio al área de este proyecto, se pretende realizar un mínimo de riegos durante la época de estiaje que es cuando más es requerido, sin embargo se realizará cada vez que sea necesario.
2. Se deberá cubrir con lonas las cajas de los camiones que transportan mineral fuera de la mina durante el temporal de secas.
3. El almacenamiento y manejo de materiales deberá evitar la dispersión de polvos.
4. La circulación de los vehículos de carga en la zona del proyecto será con velocidad menor a 20 Km/h.

8.- Durante la estimación económica de los recursos Biológicos Forestales, no vienen incluidos los servicios ambientales que se afectaron desde la ejecución del Cambio de Uso de Suelo. Por lo que se solicita la incorporación de esta información.

Respuesta.

La información fue presentada en el CAPÍTULO XV. ESTIMACIÓN ECONÓMICA DE LOS RECURSOS BIOLÓGICOS FORESTALES DEL ÁREA SUJETA AL CAMBIO DE USO DE SUELO, anexo a la información complementaria.

9.- De acuerdo al Ordenamiento ecológico de Manzanillo el área del proyecto se encuentra sobrepuesto sobre dos UGA's la 3 (cuya política ambiental es de Protección y su aptitud principal es Conservación, Forestal) y 41 (cuya política ambiental es de Aprovechamiento y su aptitud principal es Urbano, industrial).

Respuesta.

Es correcto conforme al Ordenamiento Ecológico de Manzanillo una fracción del proyecto se ubica dentro de la UGA 41 que permite la urbanización y otra fracción sobre la UGA 3 que tiene política de protección, este ordenamiento se publicó posterior del inicio del proyecto y de la visita



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE COLIMA
OFICIO N° 06/SGPARN/UARRN/1962/2024**

y sanción por parte de la PROFEPA, aunado a esto conforme a lo ordenado por la autoridad judicial el proyecto no es factible su restauración, por lo que se pretende su regularización así mismo dentro de las medidas de compensar en 3.72 ha adicionales se estaría promoviendo la conservación y protección de áreas forestales.

10.- Revisar los límites de la propiedad ya que, de acuerdo a la capa de parcelas publicada por el RAN (Línea amarilla) el polígono de la parcela 73 tiene 30 ha y el polígono a compensar tiene vértices afuera de la parcela, por lo que podría entrar en conflicto con la parcela aledaña.

Respuesta.

Los límites del predio corresponden al levantamiento físico que se realizó en campo al momento de hacer los recorridos de campo y la validación de la factibilidad del sitio para su restauración, este se hizo con un navegador GPS que por las precisiones pudieran algunas coordenadas no coincidir sin embargo físicamente se tienen identificadas.

Por lo que se respetará el límite de la parcela y el cumplimiento de la superficie propuesta a restaurar que corresponde a 3.72 ha.

11.- En 2015, la PROFEPA levantó un acta de inspección en materia forestal No.PFPA/13.5/2C.27.2/0490/2015, el 15 de junio del 2015 se generó la resolución administrativa No. 302/2015. En dicha resolución dirigida al C. Eduardo Emmanuel Lino Campos responsable de la Fracción 1 parcela 218 Z-2 P1/1, en la cual se realizó el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales en una superficie de 0.5 ha sin contar con previa autorización, en el punto tercero se establece que se debe obtener la autorización por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) por el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales. Sin embargo, en el documento ingresado no se exhibe evidencia del cambio de uso realizado en la zona donde actualmente se encuentran unos taludes y que a señalamiento verbal del promovente, fue una solicitud de alguna autoridad para estabilizar el terreno ante el impacto generado, sin embargo, dicha superficie ya a sido impactada sin ninguna medida de compensación y restauración.

Respuesta.

Es correcto, es por ellos que a través de este trámite se pretende obtener la autorización que no se contó en su momento, cabe mencionar que estos hecho sucedieron aproximadamente hace 8 años por lo que el sitio fue clausurado y se presenta algunos arbustos y herbáceas en la zona del proyecto, una vez autorizado se realizará las medidas de mitigación con la reconfiguración del terreno con las medidas de mitigación propuesta en el DTU y las acciones de compensación en el predio adicional.

12.- Se hace del conocimiento que el proyecto se encuentra inmerso dentro del polígono de aplicación del Programa de Desarrollo Urbano del Municipio de Manzanillo, Colima vigente. Por lo que es importante que el promovente señale el uso de suelo pretendido como "uso urbano", toda vez que puede generar impactos a la población en general por su ubicación intraurbana y requiere validación de la autoridad municipal el uso de suelo final que se pretende tener al final del proyecto, esto motivado del artículo 115 constitucional; por lo que deberá de argumentar lo que a su derecho convenga sobre esta observación.

Respuesta.

Este trámite obedece en parte a lo dictado por la autoridad judicial y por interés propio de regularizarlo, muestra de ellos que en el 2017 y 2018 se ingresó a la SEMARNAT dos intentos de su regularización, que por causas ajenas al promovente se tuvieron que desistir, una vez obtenida esta autorización se realizarán los trámites pertinentes y la revalidación de las ya



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE COLIMA
OFICIO N° 06/SGPARN/UARRN/1962/2024

realizadas ante las autoridades competentes como el estatal ante el IMADES y en el municipio de Manzanillo en la dirección de Desarrollo Urbano, por lo que este trámite es uno de varios que el promovente realizará en su momento conforme se obtenga la autorización ambiental ante la SEMARNAT.

13.- Desde los objetivos, se menciona que además de obtener la autorización por parte de la SEMARNAT y con ello cumplir con el resolutivo de PROFEPA, se pretende continuar con el desarrollo del proyecto generando ingresos por la comercialización de material pétreo y conformar plataformas para hacer factible un uso de suelo tipo urbano.

Respuesta.

Es correcto es el proceso que seguirá, una vez concluida la fase de conformación de las plataformas se pretende su urbanización.

14.- Por lo anterior se solicita aclarar sobre los objetivos contrarios al que se establece para el proyecto y el uso y destino final del predio a la conclusión de la operación del banco de materiales pétreos.

Respuesta.

Los objetivos no son antagónicos puesto que no se llevarán al mismo tiempo, ya que una vez concluida la fase extractiva se puede destinar el uso del suelo para uso urbano de tipo industrial, el objetivo es extraer el material sobrante de la conformación de las plataformas, lo cual no impide su comercialización de este producto como material pétreo, en ninguna parte se contraponen un objetivo con otro ya que no empatan en el mismo tiempo la extracción de pétreos con la urbanización con fines comerciales, va una fase después de la otra.

Por lo que el promovente ya realizó en su momento la autorización de la configuración del terreno y el aprovechamiento del material sobrante y su comercialización ante la autoridad estatal resolutivo IMADES.DGA-EIA-051-15, que por los tiempos ya vencieron y se renovará en su momento adecuado para dar continuidad al proyecto igualmente se presenta el oficio IMADES.261/17 en el cual dictamina congruente en el predio la extracción de material pétreo (se anexa nuevamente el oficio).

15.- Prevé la extracción de 102,754.73 m³ de material pétreo y no queda claro en el documento si se extrajo ya todo este material como se mencionó en la visita a campo.

Respuesta.

El material es el total conforme al plan de conformación de las plataformas, quedando aun aproximadamente el 60% del material, en términos generales se podrá extraer en un futuro un volumen de 61,65.84 m³

16.- Es relevante se aclare el uso del suelo final que tendrá el proyecto, ya que no es el mismo uso de suelo que aplica para los proyectos extractivos, que, para los suelos con uso urbano, teniendo como características principales que los primeros remiten a la restauración in situ, a diferencia de los segundos, sin menoscabo a que ambos son sujetos a medidas de compensación ambiental.

Respuesta.

Se ratifica que el uso final del proyecto es urbanizar, este ya fue dictaminado por el IMADES en su momento, conforme al resolutivo IMADES.DGA-EIA-051-15 (se anexa copia) en el cual dictamina factible para su urbanización, estando en el inter la factibilidad de vender el material pétreo (minero) y así hacerlo más rentable y factible para el promovente.



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE COLIMA
OFICIO N° 06/SGPARN/UARRN/1962/2024**

17.- En el resumen ejecutivo ponen un listado diferente de especies a las que encontraron en el muestreo donde si hay especies arbóreas enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 como el Tempisque (*Sideroxylon capiri*) y el Araguaney (*Handroanthus chrysanthus*). Aunque este muestreo se realizó fuera del terreno con cambio de uso de suelo (en la Cuenca Hidrográfica Forestal), debe considerarse pues el más cercano a un escenario cero; por lo que deberá de aclarar lo que corresponda de esta inconsistencia.

Respuesta.

Se revisó el resumen ejecutivo y no se encontró lo dicho en este punto, por lo que se ratifica que dentro de la zona de influencia (sitios CUSTF) no se encontraron especies listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

18.- Así mismo, el muestreo de fauna no fue dirigido por grupo y presenta muy poco esfuerzo de muestreo, por lo que el listado es muy pobre (18 especies en total), sin considerar la temporalidad de las especies en sitio a lo largo del año, por lo que a nuestro criterio se requiere aclarar lo conducente.

Respuesta.

Con respecto a este punto, como se señaló en el capítulo V en el apartado de fauna se reportaron 23 especies en total y no 18 como lo señala en esta observación, cabe recordar que la zona se encuentra con una alta interacción con actividades industriales con fuentes de ruido siendo este factor que hace que se ahuyente, por lo que la diversidad de este componente será baja, aunque hay que recordar que la fauna es móvil y este indicador variará durante el día, época y condiciones medioambientales.

19.- Si ya se ejecutó el proyecto en su totalidad como se menciona, no es posible mitigar los impactos, por lo que sólo es posible compensar, a menos que se realice algún tipo de medida de restauración en el sitio. Argumentar lo que a su derecho convenga.

Respuesta.

Sin respuesta por parte del Promovente.

20.- De acuerdo a la topografía del sitio, se encuentra que no es posible conceder el cambio de uso de suelo en materia urbana de la superficie donde se encuentran los taludes, mismos que como se refirió en párrafos anteriores, tampoco fueron sujetos a un trámite de cambio de uso de suelo en materia forestal, dicha zona de taludes es importante, toda vez que será esta superficie, la que permita crear la zona de amortiguamiento hacia la zona forestal colindante. Sobre este punto en particular deberá argumentar lo que a su interés corresponda.

Respuesta.

Precisamente el promovente desea liberar la clausura del sitio por parte de profepa y con ello conformar las plataformas que sea factible su urbanización, cabe mencionar que cuando el proyecto inició los ordenamientos ecológicos aplicables en su momento dictaminaban factible su ejecución, por ello se cuenta con dictamen de vocacionamiento que se obtuvo en su momento por parte del ayuntamiento, así mismo fue autorizado la urbanización a través de la MIA estatal por el IMADES su urbanización y finalmente se dictaminó congruente con el ordenamiento estatal, aunado a lo anterior y conforme a lo demostrado judicialmente por el promovente ante el poder judicial es inviable la restauración y que de acuerdo con la resolución judicial (se anexa resolución en el cual se confirma lo expuesto por el promovente), como extracto se presenta el siguiente extracto.

21.- Las zonas donde actualmente se encuentran los taludes deberán realizarse acciones de

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE COLIMA
OFICIO N° 06/SGPARN/UARRN/1962/2024

mejoramiento y retención del suelo, de forma que permita el establecimiento de flora y cumpla con la función de generar la franja de amortiguamiento referida hacia la zona forestal colindante. Esta franja no se encuentra establecida de forma clara en el documento, ni expuesta en la presentación del proyecto. Sobre este punto el promovente deberá de aclararlo que corresponda.

Respuesta.

Dentro del proyecto si se contemplan acciones de retención del suelo, estas se describen a continuación.

1) Construcción de cunetas internas en el talud.

Son obras que se ubican en la pata de los taludes, esto con la finalidad de conducir y transportar los excesos de agua pluvial hacia la parte exterior del proyecto, pasando por las fosas de sedimentación para evitar el arrastre de material fino o de otros materiales productos de la explotación a las partes bajas de la cuenca.

2) Construcción de contracunetas en la berma.

En el caso de las contracunetas, estas serán de forma trapezoidal, al igual que en las cunetas se realizará una excavación para la conformación de las zanjas que darán forma a la contracuneta, estas contarán con pared del material obtenido de estériles. La contracuneta se ubicará en la parte alta de la banqueta, con lo cual se busca reducir el agua que baje por el talud y se estima que la longitud de dicha obra es de 382 m.

Las bases de diseño y las dimensiones de la contracuneta de la misma forma se realizaron con el sistema MAUCO.

Consideraciones del proyecto con respecto a la hidrología.

- El proyecto no afecta de manera directa a la hidrología superficial al no afectar algún tipo de cauce.
- Los cauces más próximos son de primer orden y temporales, donde solamente llevan agua durante unas cuantas horas después de las lluvias.
- La importancia geohidrológica es de baja y por las condiciones topográficas del proyecto corresponde a una importancia pequeña al no ser de manera directa un sitio de recarga del acuífero.

3) Cajones reductores de velocidad.

Los cajones o pequeñas fosas reductores de velocidad y de sedimentación se construirán con mampostería y recubrimiento de cemento por la parte interna del cajón, este cajón o fosa tendrá las siguientes características, 1 metro de largo por 1 metro de ancho por 0.5 metros de profundo, los cuales estarán conectados con una geomembrana que evitara la erosión del talud por el flujo del agua.

4) Fosa de sedimentación.

De acuerdo con el sistema de explotación y la conformación de las bermas, se tiene definido un sistema de circulación del drenaje pluvial para ser canalizado a una fosa de sedimentación, mediante una pendiente moderada en las bermas, que permita que al tener una precipitación se canalicen las aguas hacia dicha fosa de sedimentación ubicada estratégicamente para que cumpla la función de retener los sedimentos que pueden acarrear y disminuir la velocidad del agua. La fosa de sedimentación tiene las siguientes medidas 2 metros de ancho, 3 metros de largo y 1 metro de profundo y se habilitará con un tractor y cargador frontal, dejando las paredes de la fosa de manera natural, por lo que no se requerirá de obra civil.

Medidas de mitigación a considerar.

Considerando las condiciones generales del sitio del proyecto podemos mencionar las siguientes



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE COLIMA
OFICIO N° 06/SGPARN/UARRN/1962/2024

medidas de mitigación y preventivas que inciden de manera directa o indirecta en la hidrología del sitio del proyecto:

- Como medida preventiva NO se permitirá ningún tipo de reparación o mantenimiento de vehículos dentro del predio con lo cual se previene accidentes de derrames de aceites o combustibles que pudieran contaminar los cauces. Aunado se cuenta con un programa de manejo de residuos que contempla el manejo de estos para evitar cualquier tipo de accidente.
- En los accesos generalmente se realizan riegos periódicos para disminuir la generación de polvos y azolves.
- En las bermas se construirán cunetas para el manejo de la precipitación y su canalización hacia las fosas y reductores de velocidad.

Con respecto a la franja de amortiguamiento esta se ubicará fuera del sitio del CUSTF hacia la zona de mayor elevación, conforme a lo estipulado por el plan de minado.

22.- El proyecto se denomina "Banco de Materiales Crucero Chandiablo", sin embargo, se refiere un uso de suelo urbano como destino final, por lo que no se detecta congruencia entre ambos fines del proyecto sometido a cambio de uso de suelo.

Respuesta.

El nombre del proyecto obedece hacia la parte de extracción del material pétreo, una vez concluida esta fase se urbanizará y se denominará al fraccionamiento conforme sea de interés al Promovente.

23.- No exhiben un documento que evidencie el cumplimiento de la medida de restauración, toda vez que no se encuentra convenio alguno o referencia a él, que formalice la superficie y el tiempo durante el cual se asegurará el establecimiento de la superficie forestal, así mismo, se observa que existe una superficie rodeada de actividades agrícolas, es decir, se estaría generando un sitio fragmentado, que no estaría generando los servicios ambientales, principalmente en el aspecto de pérdida hábitat para la fauna afectada por el cambio de uso 24. Existe una incongruencia entre el dictamen de uso de suelo que presenta el promovente, de fecha de 2017, por lo que se requiere la actualización del mismo a fin de constatar el uso de suelo vigente y su compatibilidad de acuerdo a la fecha a la que se está ingresando el trámite. No se cuenta con registro del predio en mención, ni de subdivisiones que expresa el promovente o plan parcial alguno, por lo que la autoridad evaluadora deberá valorar las condiciones legales del predio en mención.

Respuesta.

El punto no es claro si se refiere al sitio del proyecto o al predio de compensación adicional, si es relacionado al sitio del proyecto este no es factible de restaurar así mismo lo dictaminó la autoridad judicial por lo que no se contempla su restauración.

Si la observación es relativa al predio de compensación, si se cuenta con el convenio con el dueño del predio en el cual se pretende restaurar 3.5 ha, siendo subjetiva que por estar en zona aledaña a terrenos agrícolas su restauración no generará servicios ambientales, por ejemplo la captura de carbono, esta no es relacionada si está cercano a un predio agrícola, es falso suponer que una superficie cercana a terrenos de cultivos y se restaura esta no capturará carbono (el sitio de restauración) así mismo la infiltración, retención de suelo, crear un hábitat para la fauna, por lo que ese supuesto de estar cercano o rodeado de terrenos agrícolas no generan servicios ambientales no tiene sustento técnico.

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE COLIMA
OFICIO N° 06/SGPARN/UARRN/1962/2024

24.- Existe una incongruencia entre el dictamen de uso de suelo que presenta el promovente, de fecha de 2017, por lo que se requiere la actualización de este a fin de constatar el uso de suelo vigente y su compatibilidad de acuerdo a la fecha a la que se está ingresando el trámite. No se cuenta con registro del predio en mención, ni de subdivisiones que expresa el promovente o plan parcial alguno, por lo que la autoridad evaluadora deberá valorar las condiciones legales del predio en mención.

Respuesta.

El proyecto inició en el 2015 y es cuando se ha estado tratando de regularizar y en el 2017 se ingresó a la semarnat mismo tiempo en que se obtuvo el dictamen de uso de suelo siendo a la fecha vigente sin cambios por lo que no es necesario su actualización, si la autoridad actual no le es de agrado lo dictaminado en su momento no es imputable al promovente.

2.- En lo que corresponde a los programas de rescate y reubicación de las especies de la flora y la fauna, los programas de ordenamiento ecológicos correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones, se manifestó y comprometió a lo siguiente:

Programa de rescate y reubicación de especies de la flora.

Al respecto, y para dar cumplimiento a lo que establece el párrafo antes citado, el promovente manifiesta que se llevará a cabo un programa de rescate y reubicación de flora silvestre, con base a los datos específicos en el artículo 141 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, dicho programa se anexa al presente Resolutivo.

Programa de rescate y reubicación de especies de la fauna.

Al respecto, y para dar cumplimiento a lo que establece el párrafo antes citado, el promovente manifiesta que se llevará a cabo un programa de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna silvestre, con base a los datos específicos en el artículo 141 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Programas de ordenamiento ecológicos.

Programa de ordenamiento ecológico general del territorio (POEGT)

El ordenamiento ecológico es el instrumento de política ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos.

De acuerdo con el modelo de ordenamiento del POEGT, el proyecto se ubica en la UAB 119 de nombre Lomeríos de la Costa de Jalisco y Colima.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE COLIMA OFICIO N° 06/SGPARN/UARRN/1962/2024

UAB del Programa de ordenamiento ecológico general del territorio.

Table with 7 columns: Clave de Región, UAB, Nombre de la UAB, Reactores del desarrollo, Coadyuvantes del desarrollo, Asociados del desarrollo, Política ambiental. Row 1: 8.33, 119, Lomerios Costa de Jalisco y Colima, Preservación de Flora y Fauna, Forestal - Minería, Agricultura y Ganadería, Protección, Aprovechamiento Sustentable y Restauración.

Estrategias de la UAB 119 del POEGT.

Table with 2 columns: UAB, Estrategias. Row 1: 119, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 15Bis, 19, 20, 21, 22, 23, 30, 31, 33, 36, 37, 42, 43, 44.

Estrategias de la UAB 119 del POEGT vinculadas con el proyecto.

Table with 3 columns: Política, Estrategia, Vinculación. Row 1: A) Preservación, 1, Conservación in situ de los ecosistemas y su biodiversidad. Vinculación text: El presente Documento Técnico Unificado (DTU) se elaboró para solicitar la autorización en materia de impacto ambiental... En este sentido, se propone un Programa restauración integral... Por lo tanto, se considera que con la correcta implementación de las medidas de prevención y mitigación no se pone en riesgo la continuidad de los procesos naturales en el sistema ambiental.

Table with 3 columns: Política, Estrategia, Vinculación. Row 2: A) Preservación, 2, Recuperación de especies en riesgo. Vinculación text: En la identificación y cuantificación de las especies producto del inventario forestal levantado en área de CUSTF no se identificó alguna especie listada en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Dado que el predio actualmente se encuentra sin cubierta forestal, es poco probable la presencia de ejemplares de fauna silvestre... Row 3: A) Preservación, 3, Conocimiento, análisis y monitoreo de los ecosistemas y su biodiversidad. Vinculación text: Para la elaboración del presente DTU se realizaron trabajos en campo para el levantamiento de datos relacionados con la flora y fauna del sistema ambiental. Lo anterior, como parte del análisis de los posibles impactos ambientales por la ejecución del proyecto.

Handwritten signature/initials



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE COLIMA OFICIO N° 06/SGPARN/UARRN/1962/2024

Política	Estrategia		Vinculación
B) Aprovechamiento sustentable	4	Aprovechamiento sustentable de ecosistemas, especies, recursos genéticos y recursos naturales.	El proyecto implica el CUSTF para el aprovechamiento de material pétreo, por lo que se considera un proyecto extractivo. Por lo tanto, se procedió a elaborar el presente Documento Técnico Unificado para solicitar la autorización en materia de impacto ambiental y forestal. En este sentido, el proyecto observa la legislación ambiental que tiene por objeto principal propiciar un desarrollo sustentable.
	5	Aprovechamiento sustentable de los suelos agrícolas y pecuarios.	No aplica en el proyecto.
	6	Modernizar la infraestructura hidroagrícola y tecnificar las superficies agrícolas.	No aplica en el proyecto.
	7	Aprovechamiento sustentable de los recursos forestales.	El proyecto implica el CUSTF de 0.5099 ha. En este sentido, se propone un Programa restauración integral (flora, agua, suelo, fauna) de un predio en 3.7000 ha ubicado en el mismo Sistema ambiental del proyecto (Anexo).
	8	Valoración de los servicios ambientales.	En el presente DTU/A se estima el valor y se analizan los servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el CUSTF (Cap. XI).

Política	Estrategia		Vinculación
C) Protección de los recursos naturales	9	Propiciar el equilibrio de las cuencas y acuíferos sobreexplotados	El proyecto no contempla el aprovechamiento de aguas nacionales. En el sitio de proyecto no se ubican arroyos, ríos, ni cuerpos de agua.
	10	Reglamentar para su protección, el uso del agua en las principales cuencas y acuíferos.	El proyecto no contempla el aprovechamiento de aguas nacionales. En el sitio de proyecto no se ubican arroyos, ríos, ni cuerpos de agua.
	11	Mantener en condiciones adecuadas de funcionamiento las presas administradas por CONAGUA.	No aplica en el proyecto.
	12	Protección de los ecosistemas.	El proyecto implica el CUSTF y la extracción de material pétreo, por lo cual, en el presente DTU se realiza un análisis del sistema ambiental, así como las repercusiones al insertar el proyecto en el sistema, lo cual permite proponer una serie de medidas de prevención, mitigación y compensación, evitando poner en riesgo la continuidad de los procesos naturales en el sistema ambiental y sus ecosistemas.
	13	Racionalizar el uso de agroquímicos y promover el uso de biofertilizantes.	En el proyecto no se utilizarán agroquímicos.
D) Restauración	14	Restauración de ecosistemas forestales y suelos agropecuarios	Dado que el proyecto contempla la conformación de plataformas para un posterior aprovechamiento de suelo urbano, se propone un Programa restauración integral (flora, agua, suelo, fauna) de un predio en 3.7000 ha ubicado en el mismo Sistema ambiental del proyecto (Anexo).
E) Aprovechamiento sustentable de	15	Aplicación de los productos de la investigación en el sector minero al desarrollo económico y social y al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales no renovables.	Por la naturaleza y dimensiones del proyecto no se generarán productos de investigación.

Handwritten signature and initials



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE COLIMA
OFICIO N° 06/SGPARN/UARRN/1962/2024**

Política	Estrategia	Vinculación
El Aprovechamiento sustentable de recursos	15 bis Consolidar el marco normativo ambiental aplicable a las actividades mineras, a fin de promover una minería sustentable.	El presente DTU se elaboró para solicitar la autorización en materia de impacto ambiental y forestal. En este sentido, el proyecto observa la legislación ambiental (LGEERA – LGDF) que tienen por objeto principal propiciar un desarrollo sustentable.
	19 Fortalecer la confiabilidad y seguridad energética para el suministro de electricidad en el territorio, mediante la diversificación de las fuentes de energía, incrementando la participación de tecnologías limpias, permitiendo de esta forma disminuir la dependencia de combustibles fósiles y las emisiones de gases de efecto invernadero.	El proyecto no pertenece al sector energético. En el sitio del proyecto se cuenta con conexión a la red de electricidad de la CFE.
	20 Mitigar el incremento en las emisiones de gases efecto invernadero y reducir los efectos del Cambio Climático, promoviendo las tecnologías limpias de generación eléctrica y facilitando el desarrollo del mercado de <u>bioenergéticos</u> bajo condiciones competitivas protegiendo la seguridad alimentaria y la sustentabilidad ambiental.	El proyecto no pertenece al sector energético. En el sitio del proyecto se cuenta con conexión a la red de electricidad de la CFE.
	21 Rediseñar los instrumentos de política hacia el fomento productivo del turismo.	No aplica al proyecto. El proyecto pertenece al sector minero por la extracción de material pétreo.
	22 Orientar la política turística del territorio hacia el desarrollo regional.	No aplica al proyecto. El proyecto pertenece al sector minero por la extracción de material pétreo.
	23 Sostener y diversificar la demanda turística doméstica e internacional con mejores relaciones consumo (gastos del turista) – beneficio (valor de la experiencia, empleos mejor remunerados y desarrollo regional).	No aplica al proyecto. El proyecto pertenece al sector minero por la extracción de material pétreo.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE COLIMA OFICIO N° 06/SGPARN/UARRN/1962/2024

Table with 3 columns: Política, Estrategia, Vinculación. Rows include 'Infraestructura y equipamiento urbano y regional' (30, 31, 33) and 'Desarrollo Social' (36, 37).

Table with 3 columns: Política, Estrategia, Vinculación. Rows include 'Marco Jurídico' (42) and 'Planeación del Ordenamiento Territorial' (43, 44).

El proyecto Banco de materiales Crucero Chandiablo se ubica en la UAB #119 denominada Lomerios de la Costa de Jalisco y Colima, para la cual se define como política ambiental la Protección, Aprovechamiento Sustentable y Restauración; siendo las actividades mineras coadyuvantes del desarrollo de la UAB. De acuerdo con la vinculación de las actividades del proyecto se puede afirmar que el proyecto no contraviene a las estrategias.

Handwritten signature and initials.



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE COLIMA
OFICIO N° 06/SGPARN/UARRN/1962/2024**

Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Colima.

De acuerdo con el Dictamen de Congruencia Factibilidad de Uso de Suelo en materia de Ordenamiento Ecológico (No. de Oficio **IMADES.261/17**) expedido por el Instituto para el Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Colima, el área del proyecto se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 35 Cerro El Centinela y UGA 63. El Volantín; el cual no contraviene la congruencia del uso de suelo en materia de ordenamiento ecológico.

Criterios para los usos condicionados de minería (Min) del POET del Estado de Colima.

Clave	Criterio	Proyecto
Min1	Los predios sujetos a explotación minera deberán contar con una manifestación de impacto ambiental y cumplir con las medidas de mitigación y restauración del sitio.	El presente Documento Técnico Unificado se realizó en concordancia con el Artículo 127 del Reglamento de la LGDFS, el cual señala que los trámites de autorización en materia de impacto ambiental y de cambio de uso del suelo en terrenos forestales podrán integrarse para seguir un solo trámite administrativo. En observancia de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima, se gestionó la autorización estatal en materia ambiental para la nivelación del terreno en la Fracción 1 parcela 218 Z-2 P1/1, con número de oficio IMADES.DGA-EIA-051/15 , dicha autorización se encuentra vigente.
Min2	Se podrá realizar exploración y explotación de la actividad minera.	El proyecto consiste en actividades de extracción de material pétreo.
Min3	Se fomentará la explotación de los recursos minerales no metálicos, principalmente grava, arena y piedra, así como la producción de tabique y tabicón, con la finalidad de mejorar los ingresos de la población.	El proyecto consiste en actividades de extracción de material pétreo. El promovente del proyecto es el propietario de la parcela. Los puestos de trabajo serán ocupados por residentes de la localidad.
Min4	Los recursos minerales no metálicos, se explotarán en forma intensiva y racional, mediante la capacitación adecuada de los propietarios y empresarios y el acceso a créditos indispensables para iniciar su explotación, considerando su rentabilidad.	El material pétreo se explotará de acuerdo con el Plan de minaño. El promovente cuenta con el capital necesario para el funcionamiento del Banco de material.
Min5	La operación de nuevos yacimientos de minerales metálicos y bancos de material pétreo será definida por medio de una Manifestación de Impacto Ambiental.	El presente Documento Técnico Unificado se realizó en concordancia con el Artículo 127 del Reglamento de la LGDFS, el cual señala que los trámites de autorización en materia de impacto ambiental y de cambio de uso del suelo en terrenos forestales podrán integrarse para seguir un solo trámite administrativo. En observancia de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima, se gestionó la autorización estatal en materia ambiental para la nivelación del terreno en la Fracción 1 parcela 218 Z-2 P1/1, con número de oficio IMADES.DGA-EIA-051/15 , dicha autorización se encuentra vigente.
Min6	En la actividad minera con fines comerciales se establecerá un área de explotación (sacrificio) y áreas de reserva como bancos de germoplasma donde se reubiquen las especies susceptibles de trasplantarse. Estas áreas de reserva deberán tener condiciones ambientales similares a los sitios de explotación para garantizar el éxito de la reubicación de especies vegetales. Asimismo, se deberá promover la creación de un vivero para las acciones de restauración. La extracción y trasplante, así como la definición de las áreas de reubicación de especies, deberá hacerse de acuerdo a la normatividad vigente.	Se ejecutó el cambio de uso de suelo en terrenos forestales en 0.5089 ha, por lo cual se propone un Programa de restauración (reforestación) de un predio de 3.7000 hectáreas por compensación ambiental. Las especies forestales se reproducirán en un vivero temporal, con germoplasma colectado en sitios aledaños, tramitando los permisos necesarios para ello (colecta de germoplasma).



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE COLIMA
OFICIO N° 06/SGPARN/UARRN/1962/2024

Min7	<p>Es necesario que se establezca un plan de manejo de residuos sólidos y líquidos producidos en los campamentos de residencia. En caso de asentarse plantas de beneficio de mineral y presas de jales deberá de cumplir con la normatividad aplicable. Las áreas explotadas deberán ser rehabilitadas a través de acciones de conservación de suelo y agua.</p>	<p>El área del proyecto se encuentra inmerso en la zona urbana, por lo que no se prevén campamentos de residencia.</p> <p>Se anexa el Plan de manejo de residuos, el cual integra los sólidos urbanos y peligrosos.</p> <p>En el sitio del proyecto se instalará un biodigestor prefabricado que cumple con la NOM-006-CONAGUA-1997.</p>
Min8	<p>Todo aprovechamiento de materiales pétreos y bancos de material deberán contar con la licencia ambiental Única emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano prevista en la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima.</p>	<p>Se solicitará la Licencia Ambiental Única ante el IMADES por el aprovechamiento de materiales pétreos.</p>
Min9	<p>La autorización o incremento de las cuotas de explotación de materiales pétreos sólo podrá otorgarse si se presenta una Manifestación de Impacto Ambiental y un estudio de Riesgo Ambiental que incluya de manera clara el programa de explotación del banco y un programa de abandono productivo que haga referencia explícita a los mecanismos, métodos y técnicas para la restauración del sitio. En caso de ser favorable, el resolutivo correspondiente deberá condicionarse a que el promovente otorgue una garantía (fianza) que cubra los costos del Programa de Abandono Productivo y, en su caso, de restauración del banco conforme a las estipulaciones de la NOM-EM-138-ECOL-2002, que establece los límites máximos permisibles de contaminación en suelos afectados por hidrocarburos, la caracterización del sitio y procedimientos para la restauración, previo a la terminación del proceso administrativo con la autoridad reguladora de la extracción dentro de la UGA con base en el o los programas propuestos dentro del programa de Abandono Productivo.</p>	<p>En observancia de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima, se gestionó la autorización estatal en materia ambiental para la nivelación del terreno en la Fracción 1 parcela 213 2-2 P1/1, con número de oficio IMADES.DGA-EIA-051/15, dicha autorización se encuentra vigente.</p>
Min10	<p>Todo proyecto minero, ya sea de competencia Federal o Estatal deberá presentar una Manifestación de Impacto Ambiental (MIA). En dicha MIA y para su autorización correspondiente, así como para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento municipal y el otorgamiento de la licencia local de funcionamiento ambiental, el promovente o titular de la concesión minera, deberá desarrollar y presentar un Programa de Abandono Productivo que haga referencia explícita a los mecanismos, métodos y técnicas para la restauración del sitio conforme a las estipulaciones de la NOM-EM-138-ECOL-2002, que establece los límites máximos permisibles de contaminación en suelos afectados por</p>	<p>El presente Documento Técnico Unificado se realizó en concordancia con el Artículo 127 del Reglamento de la LGDFS, el cual señala que los trámites de autorización en materia de impacto ambiental y de cambio de uso del suelo en terrenos forestales podrán integrarse para seguir un solo trámite administrativo.</p> <p>En el presente estudio se anexa el Programa de restauración de un predio de 3.7000 de compensación ambiental.</p>

[Handwritten signature]



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE COLIMA OFICIO N° 06/SGPARN/UARRN/1962/2024

	hidrocarburos, la caracterización del sitio y procedimientos para la restauración, previo a la terminación del proceso administrativo con la autoridad reguladora de la extracción dentro de la UGA. Para garantizar el cumplimiento de dicho programa, y para el otorgamiento de las licencias estatales y municipales antes referidas, el promovente o titular de la concesión minera deberá presentar una fianza a favor del Fideicomiso Ambiental por el monto total del costo del Programa de Abandono Productivo antes referido.	Se cuenta con la autorización estatal en materia ambiental para la nivelación del terreno en la Fracción 1 parcela 218 Z-2 P1/1, con número de oficio-IMADES.DGA-EIA-051/15, la cual se encuentra vigente.
Min11	Todo proyecto minero, ya sea de competencia Federal o Estatal, deberá contemplar como medida ambiental compensatoria la restauración de cinco veces la superficie afectada, ya sea in situ o ex situ, para que se autorice el permiso correspondiente de explotación a través del resolutivo de impacto ambiental federal, la licencia ambiental única Federal o Estatal y la licencia de funcionamiento municipal ya sea nuevo, por renovación o ampliación.	En el presente estudio, se anexa el Programa de restauración (reforestación) de un predio de 3.7000 hectáreas por compensación ambiental. Adicionalmente se contempla el enriquecimiento de rodales en 2 ha con una reforestación de baja densidad mejorar la cobertura del suelo.
Min12	La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y la Autoridad Ambiental Estatal, en el ámbito de sus competencias, deberán realizar auditorías o inspecciones mínimamente una vez al año a los productores mineros y a los titulares de concesiones mineras con referencia al manejo de sus residuos conforme a los lineamientos y procedimientos que marca la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su reglamento así como la Ley Ambiental Para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima y sus reglamentos.	Se anexa al presente estudio, el Programa de manejo de residuos que observa los lineamientos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, así como la Ley Ambiental para el Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Colima.
Min13	La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y la Autoridad Ambiental Estatal, en el ámbito de sus competencias, deberán realizar auditorías o inspecciones mínimamente una vez al año a los titulares de concesiones mineras con referencia al cumplimiento de la normatividad ambiental y, en su caso, las condicionantes que hayan establecido en su autorización la SEMARNAT o la Secretaría de Desarrollo Urbano, en el ámbito de sus competencias.	El Promovente se da por enterado.

Handwritten signature/initials



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE COLIMA
OFICIO N° 06/SGPARN/UARRN/1962/2024

Min14	Los titulares de concesiones mineras deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas que regulan los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera (NOM-035-Semarnat-1993, NOM-043-Semarnat-1993) y de calidad de agua (NOM-001-Semarnat-1996 y NOM-002-Semarnat-1996).	El proceso productivo de extracción de material pétreo no generará aguas residuales. Las aguas residuales de los sanitarios serán conducidas a un biodigestor prefabricado que cumple con la NOM-006-CONAGUA-1997.
Min15	En caso de actividades mineras de competencia de la federación, estas deberán sujetarse a la normatividad ambiental federal y a lo establecido en la NOM-Semarnat-120-1997.	No aplica al proyecto.
Min16	Se deberá desalentar el establecimiento y la autorización ambiental para la explotación, exploración y beneficio de concesiones mineras de competencia Federal y aprovechamientos mineros de competencia estatal, en UGAs con políticas de Protección y Preservación con fundamento en lo establecido en los artículos 27 y 115 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, a los Artículos 27 fracción IV y, en su caso 20, de la Ley Minera; Artículos 58 y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y, cuando corresponda, al Artículo 59 de la Ley Agraria.	En la UGA 55 y 68 del POET del Estado de Colima se señala como uso condicionado la minería (Min). En este sentido, el proyecto se desarrolló conforme a los términos de la legislación ambiental.
Min17	Las actividades de beneficio minero definidas como tales en la Ley Minera realizadas fuera de las áreas de exploración y explotación se considerarán como actividad industrial y aplicarán los criterios de regulación ecológica "In".	El proyecto consiste en actividades de extracción de material pétreo. Por lo que no aplica al proyecto.
Min18	Los sitios de trabajo o trituración para preparación de minerales o sustancias reservadas para la federación establecidos fuera del área de la concesión minera deberán contar con una Manifestación de Impacto Ambiental Federal y un Estudio Técnico Justificativo para cambio de uso del suelo para su autorización. En la Evaluación de Impacto Ambiental correspondiente se deberá detallar y explicitar las medidas de control de la contaminación atmosférica por emisión de polvos, los mecanismos para el cumplimiento de los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera (NOM-035-Semarnat-1993, NOM-043-Semarnat-1993) y las medidas cautelares para el control de erosión del almacenamiento a cielo abierto de materiales. En caso de ser autorizado el proyecto, y como parte de las condicionantes del resolutive correspondiente, el titular de la concesión minera o responsable del proyecto deberá presentar un seguro ambiental por la vigencia útil de las operaciones por los posibles daños ambientales por efecto de contaminación atmosférica o de lixiviado de materiales. La	<p>El proyecto contempla la ejecución del cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por lo que se elaboró el presente Documento Técnico Unificado se realizó en concordancia con el Artículo 127 del Reglamento de la LGDFS, el cual señala que los trámites de autorización en materia de impacto ambiental y de cambio de uso del suelo en terrenos forestales podrán integrarse para seguir un solo trámite administrativo.</p> <p>En observancia de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima, se gestionó la autorización estatal en materia ambiental para la nivelación del terreno en la Fracción 1 parcela 216 Z-2 P1/1, con número de oficio IMADES.DGA-EIA-051/15, la cual se encuentra vigente.</p> <p>El proyecto considera las Normas Oficiales Mexicanas que regulan los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera (NOM-035-Semarnat-1993, NOM-043-Semarnat-1993)</p> <p>El proceso no contempla actividades de trituración/ beneficio de materiales pétreos. El material se comercializa tal cual como se extrae del banco.</p>

J. L. P.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE COLIMA OFICIO N° 06/SGPARN/UARRN/1962/2024

	Procuraduría Federal de Protección al Ambiente deberá realizar inspecciones periódicas a estos proyectos para verificar el cumplimiento de las condicionantes respectivas.	
Min19	Los sitios exclusivos de trabajo o trituración de materiales pétreos deberán contar con una Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) Estatal para su autorización. En la MIA correspondiente se deberá detallar y explicitar las medidas de control de la contaminación atmosférica por emisión de polvos, el cumplimiento de los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera (NOM-035-Semarnat-1993, NOM-043-Semarnat-1993) y las medidas cautelares para el control de erosión del almacenamiento de materiales. En caso de ser autorizado el proyecto, y como parte de las condicionantes del resolutive correspondiente, el titular del proyecto deberá presentar una fianza a favor del fideicomiso ambiental por la vigencia de la licencia local de funcionamiento ambiental por los posibles daños ambientales por efecto de contaminación atmosférica o de lixiviado de materiales.	El proceso no contempla actividades de trituración/ beneficio de materiales pétreos. El material se comercializa tal cual como se extrae del banco. En observancia de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima, se gestionó la autorización estatal en materia ambiental para la nivelación del terreno en la Fracción 1 parcela 218 Z-2 P1/1, con número de oficio IMADES.DGA-EIA-051/15, la cual se encuentra vigente.
Min20	Los promoventes que pretendan realizar actividades de extracción de arena para la construcción dentro de la Zona Federal de los cauces de la UGA deberán contar con una autorización explícita de la Comisión Nacional del Agua y presentar una Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) de carácter Federal. En dicha MIA, se deberá presentar un estudio específico de los procesos de sedimentación en el cauce y los efectos sobre dichos procesos de las actividades de extracción de arena, así como las medidas de resguardo y reforestación de la vegetación de galería del cauce.	En el predio del proyecto no se ubican cauces de arroyos ni ríos.
Min21	Los promoventes que pretendan realizar actividades de extracción de arena para la construcción fuera de la Zona Federal de los cauces de la UGA y hasta 200 m de ésta deberán contar con una autorización explícita de la Autoridad Ambiental Estatal y presentar una Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) de carácter estatal. En dicha MIA, se deberá presentar un estudio específico de los procesos de sedimentación en el cauce y los efectos sobre dichos procesos de las actividades de extracción de arena, así como	En el predio del proyecto no se ubican cauces de arroyos ni ríos.

Handwritten signature/initials



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE COLIMA
OFICIO N° 06/SGPARN/UARRN/1962/2024

	las medidas de resguardo y reforestación de la vegetación de galería del cauce	
Min22	En los centros de población y, por su posible impacto ambiental, sólo podrán ser autorizados proyectos de beneficio minero (trabajos para preparación, tratamiento, fundición de primera mano y refinación de productos minerales, en cualquiera de sus fases, con el propósito de recuperar u obtener minerales o sustancias, al igual que de elevar la concentración y pureza de sus contenidos) o de trituración y acondicionamiento de materiales pétreos dentro de las zonas consideradas como B (industria pesada y de alto impacto) del Programa de Desarrollo Urbano de los Municipios, el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Correspondiente o en parques industriales debidamente autorizados además de cubrir los requisitos de los criterios "In" del presente instrumento.	El proceso no contempla actividades de trituración/ beneficio de materiales pétreos. El material se comercializa tal cual como se extrae del banco.
Min23	En el caso de las actividades de Exploración y Explotación previstas en la Ley Minera, para el otorgamiento o renovación de la licencia local:	El proyecto no contempla actividades de exploración o explotación previstas en la Ley Minera.
	de funcionamiento ambiental y la licencia de funcionamiento municipal, los titulares de las concesiones mineras deberán presentar una fianza a favor del fideicomiso ambiental estatal, que cubra la totalidad de los costos de las actividades de restauración que indican los numerales 4.1.23 al 27 de la NOM-Semarnat-120-1997.	
Min24	Las MIAs Federales para la exploración o explotación de minerales o sustancias reservadas a la federación; o estatal, en el caso de materiales pétreos, en sitios con pendientes mayores al 15% deberán contener un estudio específico de los procesos erosivos del sitio, así como una sección en donde se detallen las medidas de ingeniería ambiental para el control de la erosión y la protección de cauces o arroyos permanentes o intermitentes. En caso de ser autorizados, los resolutivos correspondientes estarán condicionados a la presentación de un seguro ambiental (en el caso Federal) o una fianza a favor del Fideicomiso Ambiental por la vigencia de la licencia ambiental única Federal y Estatal que cubra los posibles daños ambientales por efecto de incremento en las tasas de erosión ladera y cuenca abajo del proyecto que se trate, así como los posibles daños a arroyos y cauces.	En las áreas del proyecto que se tengan pendiente mayor al 15% se realizarán las obras pertinentes de protección de suelo, que consisten en la conformación de las bermas sobre las cuales se construirán cunetas que regularan los escurrimientos hacia fosas de sedimentación con el objeto de captar los sólidos y evitar que estos sean aportados hacia el exterior, dichas fosas se contempla dar mantenimiento anualmente Será adquirido el seguro ambiental que la autoridad ambiental determine procedente.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE COLIMA
OFICIO N° 06/SGPARN/UARRN/1962/2024

Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial Local del Municipio de Manzanillo.

De acuerdo con el Modelo de Ordenamiento Ecológico del POET del municipio de Manzanillo, expedido por el Ayuntamiento en el año 2016, el proyecto se ubica en la UGA 3 de nombre El Centinela y la UGA 41 de nombre La Torre.

Unidad de Gestión Ambiental del POET de Manzanillo en donde ubica el proyecto.

UGA	Nombre	Política Ambiental	Criterios Minería
3	El Centinela	Protección	Mi11
41	La Torre	Aprovechamiento	Mi01 Mi02 Mi03 Mi04 Mi05 Mi06 Mi07 Mi08 Mi09 Mi12 Mi13

Criterio Minería 11 (Mi11) de la UGA 3 del POET de Manzanillo

Criterio	Descripción
Mi 11	Se deberá desalentar el establecimiento y la autorización ambiental para la explotación, exploración y beneficio de concesiones mineras de competencia federal y aprovechamientos mineros de competencia estatal, en <u>UGAs</u> con políticas de Protección y Preservación con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 27 y 115 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, a los Artículos 27 fracción IV y, en su caso 20, de la Ley Minera; Arts. 58 y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, Art 87 Fracción II de la Constitución del Estado Colima Art. 2º Fracc. III, 8 Fracc. XV y XVII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, al libro quinto del código federal de procedimientos civiles, y, cuando corresponda, al Art. 59 de la Ley Agraria, entre otros ordenamientos jurídicos en la materia.

De acuerdo con lo anterior, el criterio Mi11 señala el desalentar, más no el prohibir el establecimiento y la autorización ambiental para la explotación, exploración y beneficio de concesiones mineras y aprovechamientos mineros de competencia estatal. En este sentido, se presenta la vinculación del proyecto con los criterios correspondientes para el sector de Minería (Mi) del POET del municipio de Manzanillo.

Criterios UGA 41 para los usos condicionados de minería (Min) del POET de Manzanillo.

Criterio	Descripción	Vinculación
Mi01	Todo aprovechamiento de materiales pétreos y bancos de material deberán contar con la licencia ambiental única emitida por la Autoridad Ambiental Estatal prevista en la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima.	Se cuenta con la autorización estatal en materia ambiental para la nivelación del terreno en la Fracción 1 parcela 218 Z-2 P1/1, con número de oficio <u>IMADES.DGA-EIA-051/15</u> , dicha autorización se encuentra vigente. Se gestionará la Licencia ambiental Única prevista por la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE COLIMA
OFICIO N° 06/SGPARN/UARRN/1962/2024

Criterio	Descripción	Vinculación
0003	<p>La autorización e incremento de las cuotas de explotación de materiales pétreos solo podrá otorgarse si se presenta una Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) con estudio de Biología Ambiental que incluya de manera clara el programa de explotación del banco y un programa de abandono productivo que haga referencias explícitas a los mecanismos, métodos y técnicas para la restauración del sitio. En caso de ser favorable, el resolutor correspondiente deberá condicionarse a que el promotor otorgue una garantía financiera que cubra los costos del Programa de Abandono Productivo y, en su caso, de restauración del banco conforme a las ocupaciones de la NOM 138-SEMARNAT/SS-2003, que establece los límites máximos permisibles de contaminación en suelos afectados por perturbaciones, la caracterización del sitio y procedimientos para la restauración, previa a la terminación del proceso administrativo con la autoridad reguladora de la extracción dentro de la USA con base en el a las obligaciones productivas dentro del programa de Abandono Productivo.</p>	<p>En observancia de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima, se gestiona la autorización estatal en materia ambiental para la explotación del terreno en la Fracción I parcela 318 2-2 22/L, con número de oficio 06/065-DEA-EIA-051/15, la cual se encuentra vigente.</p> <p>En el presente estudio se describe el Plan de manejo del banco de material.</p> <p>Se anexa el Programa de restauración de un área de 3,7000 m² por perturbación ambiental.</p>
0003	<p>Todo proyecto minero, ya sea de competencia federal o estatal deberá presentar una Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) en dicha MIA y para su autorización correspondiente, así como para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento municipal y el otorgamiento de la licencia ambiental única estatal, el promotor o titular de la concesión minera, deberá desarrollar y presentar un Programa de Abandono Productivo que haga referencias explícitas a los mecanismos, métodos y técnicas para la restauración del sitio conforme a las ocupaciones de la NOM 138-SEMARNAT/SS-2003, que establece los límites máximos permisibles de contaminación en suelos afectados por perturbaciones, la caracterización del sitio y procedimientos para la restauración, previa a la terminación del proceso administrativo con la autoridad reguladora de la extracción dentro de la USA. Para garantizar el cumplimiento de dicho programa, y para el otorgamiento de las licencias estatales y municipales correspondientes, el promotor o titular de la concesión minera deberá presentar una Carta o Carta del Fideicomiso Ambiental por el monto total del costo del Programa de Abandono Productivo antes referenciado.</p>	<p>El presente Documento Técnico Unificado se realizó en concordancia con el Artículo 137 del Reglamento de la LGDFE, el cual señala que los trámites de autorización en materia de impuesto ambiental y de cambio de uso del suelo en terrenos forestales podrán otorgarse con arreglo a los procedimientos administrativos.</p> <p>Se cuenta con la autorización estatal en materia ambiental para la explotación del terreno en la Fracción I parcela 318 2-2 22/L, con número de oficio 06/065-DEA-EIA-051/15, cuya autorización se encuentra vigente.</p> <p>Se cuenta con la licencia correspondiente para la explotación ambiental correspondiente.</p>
0004	<p>Todo proyecto minero, ya sea de competencia federal o estatal, deberá considerar como medida ambiental correspondiente la restauración de áreas verdes de superficie afectada, ya sea a nivel de sitio o en sus alrededores del territorio municipal, para que se obtenga el permiso correspondiente de explotación, a través del resolutor de impacto ambiental federal, la licencia ambiental única federal o estatal y la licencia de funcionamiento municipal ya solicitada, por concesión e explotación.</p>	<p>En el presente estudio, se anexa el Programa de restauración (preferentemente) de un área 3,7000 hectáreas por perturbación ambiental.</p>

[Handwritten signature]



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE COLIMA OFICIO N° 06/SGPARN/UARRN/1962/2024

Criteria	Descripción	Vinculación
MI05	La Autoridad Ambiental Estatal fomentará a través de convenios de coordinación con la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente la realización de auditorías periódicas a los productores mineros y a los titulares de concesiones mineras con referencia al manejo de sus residuos conforme a los lineamientos y procedimientos que marca la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su reglamento así como la Ley Ambiental Para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima y sus reglamentos.	El promovente se da por enterado. Se anexa al presente el Programa de manejo de residuos que contempla los lineamientos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, así como la Ley Ambiental para el Desarrollo Forestal Sustentable.
MI06	La Autoridad Ambiental Estatal fomentará a través de convenios de coordinación con la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente la realización de auditorías o inspecciones regulares a las actividades u obras de concesiones mineras con referencia al cumplimiento de la normatividad ambiental y, en su caso, las condicionantes que hayan establecido en su autorización la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o la Autoridad Ambiental Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias.	El promovente se da por enterado, y atenderá las inspecciones o auditorías correspondientes por parte de la PROFEPA y la autoridad ambiental Estatal.
MI07	Los titulares de concesiones mineras deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas que regulan los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera (NOM-035-Semarnat-1993, NOM-043-Semarnat-1993) y de calidad de agua (NOM-001-Semarnat-1996 y NOM-002-Semarnat-1996).	El proyecto considera las Normas Oficiales Mexicanas que regulan los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera (NOM-035-Semarnat-1993, NOM-043-Semarnat-1993) El proyecto no contempla emisión de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales. Las aguas residuales generadas en los sanitarios serán conducidas a un biodigestor prefabricado que cumpla con la NOM-006-CONAGUA-1997.
MI08	Se deberá promover el otorgamiento estímulos fiscales, de carácter estatal y municipal, a los titulares de concesiones mineras que cuenten con un programa de restauración efectivo auditado y certificado por la autoridad ambiental estatal o federal correspondiente.	En el presente estudio se anexa el Programa de restauración (reforestación) de un área de 3.7000 hectáreas por compensación ambiental.
MI09	Las nuevas actividades mineras se deberán restringir a las zonas de mayor degradación de la UGA (suelos desnudos).	El sitio del proyecto se encuentra impactado, por lo que uno de los objetivos del proyecto es regularizar las actividades ante la autoridad ambiental. En este sentido, en el presente estudio se anexa el Programa de restauración (reforestación) de un área de 3.7000 hectáreas por compensación ambiental.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE COLIMA
OFICIO N° 06/SGPARN/UARRN/1962/2024

Criterio	Descripción	Vinculación
0010	En caso de actividades de explotación minera directa (explotación minera con base en SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES , como: concesiones y posesión de concesiones de la federación, estas deberán ajustarse a la normatividad ambiental federal y a lo establecido en la SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES , de aplicación (SEMA) y estatal (SEMA).	No aplica al proyecto.
0011	Se deberá acreditar el establecimiento y la autorización ambiental para la explotación, exploración y beneficio de concesiones mineras de competencia federal y aprovechamientos mineros de competencia estatal, en SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES con el fin de Protección y Preservación del medio ambiente en la explotación en los artículos 4, 37 y 118 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los artículos 27 fracción IV y, en su caso 33, de la Ley Minera; Arts. 88 y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, Art 27 Fracción I de la Constitución del Estado Colima Art. 29 SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES , Art. 8 SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES , Art. 10 de la Ley General de Ecología y Protección al Ambiente, artículo quinto del código federal de procedimientos civiles, y cuando correspondan, el Art. 88 de la Ley Agraria, entre otros ordenamientos jurídicos en la materia.	El caso de las actividades extractivas de material pétreo en áreas no forestales se da con la autorización estatal con número de oficio SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES , de dar se obtiene la autorización cuando no era vigente ni se incorporaba el programa de aprovechamiento municipal de Manzanillo. Posteriormente se realizó el cambio de uso de suelo de terrenos forestales de forma irregular, con este estudio se pretende obtener la autorización pertinente para regularizar y acreditar con el proyecto y dar finalidad a la obra de cambio de uso de suelo que contemple medidas y acciones de protección al medio ambiente. Cabe recordar que el proyecto se encuentra ubicado en la zona urbana de Manzanillo, por lo que se deberá alistar el actamen correspondiente con el Programa de Desarrollo Urbano (ADU).
0012	Las actividades de beneficio minero obtenidas como tales en la Ley Minera realizadas fuera de las áreas de explotación y explotación se considerarán como actividad industrial y estarán sujeta a la regulación ecológica IV.	El proceso no contempla actividades de extracción/beneficio de materiales sólidos. El material se comercializa tal cual como se extrae del banco.
0013	Los sitios de trabajo o extracción para preparación de minerales o sustancia aprovechadas para la federación, establecidas fuera del área de la concesión minera deberán contar con una Manifestación de Impacto Ambiental Federal y un Estudio Técnico Justificativo para cambio de uso de suelo para su autorización. En la Evaluación de Impacto Ambiental correspondiente se deberá detallar y explicar las medidas de control de la contaminación atmosférica por emisión de polvo, las medidas para el cumplimiento de los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera (SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES 1999, SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES 1999) y las medidas autorizadas para el control de emisión del almacenamiento a cielo abierto de materiales. En caso de ser autorizado el proyecto, y como parte de las	El proceso no contempla actividades de extracción/beneficio de materiales sólidos. El material se comercializa tal cual como se extrae del banco. El presente Documento Técnico Justificado se realizó para el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales. Se cuenta con la autorización estatal en materia ambiental para la explotación de terreno en la Fracción I parcela 318 ZC

J. P. R.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE COLIMA
OFICIO N° 06/SGPARN/UARRN/1962/2024

criterio	Descripción	Vinculación
	Los PROYECTOS del resolutivo correspondiente, el titular de la concesión minera o responsable del proyecto, deberá presentar un seguro ambiental por la vigencia del de las operaciones por los posibles daños ambientales por efecto de contaminación atmosférica o de liberación de materiales. La Autoridad Ambiental Estatal fomentará a través de convenios de coordinación con la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la realización de visitas de inspección periódicas para verificar el cumplimiento de las obligaciones de las autorizaciones respectivas.	21/1, con número de oficio IMADES DGA EIA 051/15 , dicha autorización se encuentra vigente.
0019	Los sitios conlucados de trabajo o interacción de materiales pétreos deberán contar con una Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) estatal para su autorización. En la MIA correspondiente se deberá detallar y explicar las medidas de control de la contaminación atmosférica por emisión de gases de acuerdo a la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima, el cumplimiento de los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera (NOM-095-Semarnat-1995, NOM-043-Semarnat-1993) y las medidas cautelares para el control de emisión del almacenamiento de materiales. En caso de ser autorizado el proyecto, y como parte de las obligaciones del resolutivo correspondiente, el titular del proyecto deberá presentar una fianza a favor del fideicomiso ambiental por los posibles daños ambientales por efecto de contaminación atmosférica o de liberación de materiales. La autorización o rescisión de la fianza ambiental mussa estatal deberá ir acompañada por la rescisión de la fianza antes referida.	El proyecto cuenta con la autorización estatal en materia ambiental para la explotación del terreno en la Fracción I, parcela 218 T.2 E.1, con número de oficio IMADES DGA EIA 051/15 , dicha autorización se encuentra vigente.
0015	Los PROYECTOS que pretendan realizar actividades de extracción de arena para la construcción, dentro de la zona federal de las cuencas de la USA, deberán contar con una autorización explícita de la Comisión Nacional del Agua y presentar una Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) de carácter Federal. En dicha MIA, se deberá presentar un estudio específico de las procesos de sedimentación en el cauce y los efectos sobre dichos procesos de las actividades de extracción de arena, así como las medidas de resguardo y restauración de la vegetación de galería del cauce.	El proyecto no contempla la ejecución de trabajos de extracción de arena. En el predio del proyecto no se ubican arroyos ni ríos.
0016	Los PROYECTOS que pretendan realizar actividades de extracción de arena para la construcción fuera de la zona federal de las cuencas de la USA y hasta 300 m de zona deberán contar con una autorización explícita de la Autoridad Ambiental Estatal y presentar una Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) de carácter estatal. En dicha MIA, se deberá presentar un estudio específico de las procesos de sedimentación en el cauce y los efectos sobre dichos procesos de las actividades de extracción de arena, así como las medidas de resguardo y restauración de la vegetación de galería del cauce.	El proyecto no contempla la ejecución de trabajos de extracción de arena. En el predio del proyecto no se ubican arroyos ni ríos.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE COLIMA
OFICIO N° 06/SGPARN/UARRN/1962/2024

Criterio	Descripción	Vinculación
IM12	En el caso de actividades de Mineración o, por su carácter, proyectos ambientales, solo podrán ser autorizadas proyectos de beneficio menor (trabajos de exploración, tratamiento, fundición de primera mano y refinación de productos minerales, en cualquiera de sus fases, con el propósito de recuperar o obtener minerales o sustancias, al igual que de elevar la concentración y pureza de sus contenidos) o de tratamiento y acondicionamiento de materiales extraídos dentro de las zonas comprendidas como IZ (industria pesada y de alto impacto) del Programa de Desarrollo Urbano de Morelia, el Programa Especial de Desarrollo Urbano Correspondiente a las zonas industriales debidamente autorizadas además de cubrir los requisitos de las acciones "A" del presente instrumento.	El proceso no contempla actividades de tratamiento, beneficiación de materiales extraídos. El mineral se comercializa tal cual como se extrae del banco.
IM13	En el caso de las actividades de Exploración y Explotación previstas en la Ley Minera, para el otorgamiento o renovación de la licencia ambiental única estatal y la licencia de funcionamiento municipal, los titulares de las concesiones mineras deberán presentar una fianza a favor del fideicomiso ambiental estatal o en su defecto al gobierno del estado, que cubra la totalidad de los costos de las actividades de restauración que indican los numerales 4.1.23 al 27 de la SEMA , 120 , SEMA , 1587 , de aplicación (1998) y modificación (IMC4).	El promotor/gestorará las autorizaciones de funcionamiento a nivel municipal correspondiente a la actividad de extracción de materiales pétreos. A nivel estatal, se cuenta con autorización en materia ambiental para la explotación del terreno en la Fracción I parcela 118 102 207, con número de oficio IMADES.068-E-052/15 , dicha autorización se encuentra vigente. Será acordado el seguro ambiental que la autoridad ambiental determine procedente.
IM14	Las Manifestaciones de Impacto Ambiental federales para la explotación o explotación de minerales o sustancias reservadas a la federación o estado, en el caso de materiales pétreos, en sitios con pendientes superiores al 15% deberán contener un estudio específico de las labores excavales del sitio, así como una sección en donde se detallan las medidas de ingeniería ambiental para el control de la erosión y la protección de caídas o arroyos permanentes o intermitentes. En caso de ser autorizada, las resoluciones correspondientes estarán condicionadas a la presentación de un seguro ambiental (en el caso federal) o una fianza a favor del Fideicomiso Ambiental por la vigencia de la licencia ambiental única federal y estatal que cubra los posibles daños ambientales por efecto de tratamiento en las zonas de acción directa y cuenta con el proyecto que se trate, así como los posibles daños a arroyos y caídas.	En el caso del proyecto que se tengan pendientes mayor al 15% se realizarán las obras permanentes de protección de suelo, que consisten en la conformación de las banquetas sobre las cuales se construirán curvas que regularán los escurrimientos hacia fosas de sedimentación con el objeto de captar las sólidos y evitar que estos sean aportados hacia el cañón, dichas fosas se construirán por mantenimiento anualizado. Con respecto a caídas o arroyos no se tienen control del riesgo. Será acordado el seguro ambiental que la autoridad ambiental determine procedente.

Handwritten signature and date:
J. P. L.
12/1



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE COLIMA
OFICIO N° 06/SGPARN/UARRN/1962/2024**

Normas Oficiales Mexicanas.

	Norma	Vinculación/ Cumplimiento
Flora y Fauna	NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental – Especies nativas de México de flora y fauna silvestre – Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio – Lista de especies en riesgo.	En la identificación y cuantificación de las especies producidas del inventario forestal levantado en área de CUSTF no se identificó (Capítulo V) alguna especie listada en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Dado que el predio actualmente se encuentra sin cubierta forestal, es poco probable la presencia de ejemplares de fauna silvestre. En caso de avistamiento de algún ejemplar de fauna, se procederá al abastecimiento, o rescate y rehabilitación de fauna.
Atmósfera	NOM-035-SEMARNAT-1993 Establece los métodos de Medición para determinar la concentración de partículas suspendidas totales en el aire ambiente y el procedimiento para la calibración de los equipos de medición.	El proyecto no se considera como una fuente fija de emisiones a la atmósfera.
	NOM-041-SEMARNAT-2015 Establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	En el proceso general del proyecto no se contempla el uso de vehículos que usen gasolina como combustible. En dado caso de requerir, los vehículos serán de modelo reciente (mayor eficiencia) y se les dará el mantenimiento adecuado, de acuerdo con lo que señala el fabricante. Lo anterior, con el fin de que las emisiones a la atmósfera se encuentren dentro de los límites permisibles.
	NOM-045-SEMARNAT-2006 Protección ambiental – Vehículos en circulación que usan diésel como combustible – Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	En el proyecto se prevé el uso de maquinaria pesada (utiliza Diésel) como combustible para la extracción, carga y transporte del material pétreo. La maquinaria del proyecto será de modelo reciente (mayor eficiencia) y se les dará el mantenimiento adecuado, de acuerdo con lo que señala el fabricante. Con el fin de que las emisiones a la atmósfera se encuentren dentro de los límites permisibles que establece la NOM.
	NOM-030-SEMARNAT-1994 Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de vehículos automotores, motocicletas y vehículos motorizados en circulación y su método de medición.	La maquinaria y vehículos que se utilicen en el proyecto serán de modelo reciente y se les dará el mantenimiento adecuado, de acuerdo con lo que señala el fabricante. Lo anterior, con el objeto de que las emisiones de ruido se encuentren dentro de los límites permisibles de la NOM.
	NOM-081-SEMARNAT-1994 Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	Como parte del Programa de vigilancia ambiental con un sonómetro se realizará periódicamente el monitoreo de las emisiones de ruido que se generen por las actividades y maquinaria en el sitio del Proyecto, y así verificar el cumplimiento con los límites establecidos en la NOM.

[Handwritten signature]



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE COLIMA
OFICIO N° 06/SGPARN/UARRN/1962/2024

	Norma	Vinculación/ Cumplimiento
	I	Obras pertinentes de protección de suelo, que consisten en la conformación de las bermas sobre las cuales se construirán cunetas que regularan los escurrimientos hacia fosas de sedimentación con el objeto de captar los sólidos y evitar que estos sean aportados hacia el exterior.
Impacto Ambiental	<p align="center">NOM-120-SEMARNAT-1997</p> Establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos.	El aplica al proyecto. No se prevén actividades de exploración minera.
Seguridad e higiene	<p align="center">NOM-002-STPS-2010</p> Establece los requerimientos para la prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo.	En el Capítulo X del presente DTU se describe el Programa de prevención de contingencias, en el cual se observarán los lineamientos técnicos señalados en la <u>NOM</u> .
	<p align="center">NOM-017-STPS-2008</p> Establece los requisitos mínimos para que el patrón seleccione, adquiera y proporcione a sus trabajadores, el equipo de protección personal correspondiente para protegerlos de los agentes del medio ambiente de trabajo que puedan dañar su integridad física y su salud.	En el Capítulo X del presente DTU se describe el Programa de prevención de contingencias, en el cual se señala el equipo de protección personal que se proporcionará a los trabajadores del Banco de materiales Crucero Chandlabio.

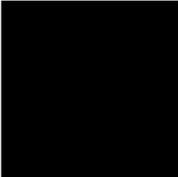
Programas de Manejo de ANPs.

El proyecto no se ubica dentro del área de influencia del algún Área Natural Protegida de carácter federal, estatal o municipal, o Sitio Ramsar.

Áreas prioritarias para la conservación.

El Proyecto se ubica dentro de la Región Hidrológica Prioritaria -RHP 25- Ríos Purificación Armería.

La RHP 25 comprende a la Reserva de la Biosfera de Sierra de Manantlán, el Parque Nacional Nevado de Colima, la Reserva Forestal de Quila, la Reserva de Fauna El Jabalí y el Programa de producción de cocodrilos cerca de la desembocadura del río en Boca de Pascuales. Así mismo se señala la necesidad de conservar la cuenca alta por ser zona de recarga de acuíferos



J. G. P.



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE COLIMA
OFICIO N° 06/SGPARN/UARRN/1962/2024**

(recibe alta precipitación), recuperar zonas erosionadas de las partes media y baja de la cuenca, además de prevenir y combatir los incendios forestales.

Se necesita instrumentar un programa de desarrollo comunitario que promueva la realización de planes de desarrollo integral en cada comunidad. Elaborar un programa de investigación y desarrollo de la reserva. Faltan inventarios de la biota acuática en Manantlán.

Problemática de la Región hidrológica prioritaria 25 y su vinculación con el Proyecto.

Problemática	Vinculación
Modificación del entorno: fuerte deforestación y explotación de acuíferos en la parte media y baja de la cuenca y menor en la parte alta correspondiente a la Reserva de Manantlán; crecimiento demográfico; conflictos por tenencia de la tierra con respecto al uso de suelo urbano, ganadero y agrícola.	El proyecto implica el cambio del uso de suelo en terrenos forestales (CUSTF) de 0.5099 ha (ejecutado). En este sentido, se propone un Programa restauración integral (flora, agua, suelo, fauna) de un predio en 3.7000 ha ubicado en el mismo Sistema ambiental del proyecto (Anexo). El proyecto no contempla la explotación de acuíferos, modificación de ríos - arroyos, ni aprovechamiento de cuerpos de agua. El sitio del proyecto se ubica en la zona urbana de Manzanillo.
Contaminación: por sedimentos en suspensión y descargas de drenaje a los cuerpos de agua.	El proyecto no generará emisiones de aguas residuales a cuerpos de aguas. En el sitio de proyecto se instalará un biodigestor prefabricado que cumpla con la NOM-006-CONASUA-1997. Relacionado con los sedimentos en suspensión se menciona que en las áreas del proyecto que se tienen pendiente mayor al 15% se realizarán las obras pertinentes de protección de suelo, que consisten en la conformación de las bermas sobre las cuales se construirán cunetas que regularan los escurrimientos hacia fosas de sedimentación con el objeto de captar los sólidos y evitar que estos sean aportados hacia el exterior.
Uso de recursos: especies introducidas de tilapia; uso inadecuado de redes de pesca; cacería furtiva y cultivo de estupefacientes; explotación forestal comercial no controlada. La cuenca Ayuquila-Armería abastece de agua a la zona urbana de la ciudad de Colima y Villa de Álvarez.	El presente Documento Técnico Unificado (DTU) se elaboró para solicitar la autorización en materia de impacto ambiental y de cambio de uso del suelo en terrenos forestales. En este sentido, se propone un Programa restauración integral (flora, agua, suelo, fauna) de un predio en 3.7000 ha ubicado en el mismo Sistema ambiental del proyecto (Anexo). Por lo tanto, se considera que con la correcta implementación de las medidas de prevención y mitigación no se pone en riesgo la continuidad de los procesos naturales en el sistema ambiental.

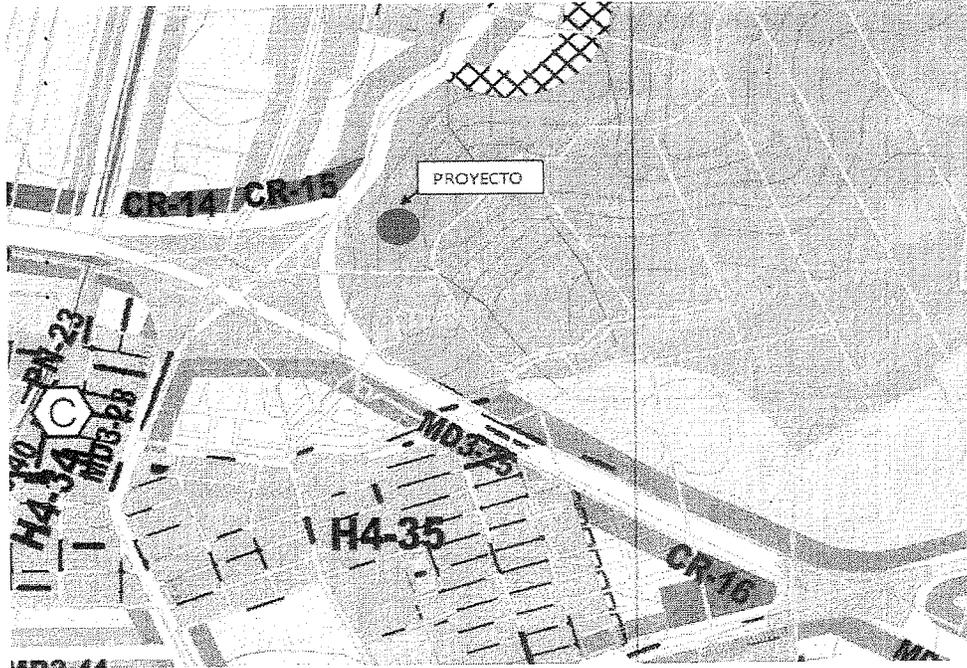
Programa de Desarrollo Urbano de Manzanillo.

De acuerdo con el Dictamen de Vocación de Suelo DCVS/082/17 (anexo) emitido por el Ayuntamiento de Manzanillo, la actividad extractiva de banco de material pétreo en la Parcela 218 Z-2 P1/1 en el Ejido Abelardo L. Rodríguez es procedente, conforme a la zonificación y clasificación de la Actualización del Programa de Desarrollo Urbano de Manzanillo.

JPH
12/1



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE COLIMA
OFICIO N° 06/SGPARN/UARRN/1962/2024



Zonificación del Programa de Desarrollo Urbano de Manzanillo.

El área del proyecto se ubica en una **ZONIFICACIÓN (F) Forestal**. Es así como se hace referencia al Artículo 34 del Reglamento de Zonificación del Estado de Colima, el cual establece que los tipos de zonas comprendidas dentro de la categoría de aprovechamiento de los recursos naturales son los que se ubican sobre áreas rústicas definidas en la fracción VI, del Artículo 16 del citado Reglamento y, por tanto, no son destinadas a ser soporte de proceso de urbanización y desarrollo urbano, sino aprovechamientos concordantes con su carácter de medio rural.

Por último, se señala que, de acuerdo con el análisis de la vinculación realizada en este apartado, **el proyecto es viable en cuanto a que se ajusta a las disposiciones jurídicas ambientales que le son aplicables.**

3.- En lo que corresponde a que deberá acompañarse de medidas de consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, en los términos de la legislación aplicable. Para ello, la Secretaría se coordinará con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas se manifiesta lo siguiente:

De conformidad con la Ley Sobre los Derechos y Cultura Indígena del Estado de Colima, que en su Artículo 1° reconoce y protege, de manera enunciativa y no limitativa, el carácter de pueblos y comunidades indígenas de la entidad, no se reconoce a la localidad de Salagua, municipio de Manzanillo, Colima, donde se ubica el Proyecto, como una localidad o comunidad indígena, por lo que se concluye que el Proyecto no vulnera los derechos de este tipo de población.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE COLIMA
OFICIO N° 06/SGPARN/UARRN/1962/2024

Demás disposiciones legales aplicables.

- i. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 97 de la LGDFS, esta autoridad administrativa se abocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 97 establece:

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales donde la pérdida de cubierta forestal fue ocasionada por incendio, tala o desmonte sin que hayan pasado 20 años y que se acredite a la Secretaría que la vegetación forestal afectada se ha regenerado, mediante los mecanismos que, para tal efecto, se establezcan en el Reglamento de esta Ley.

Respecto a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado, desmontado o talado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, desmontado o talado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada el día 26 de septiembre de 2023 en el sitio del proyecto, en la que se constató que **no se observaron vestigios de incendios forestales, desmonte o tala.**

- ii. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 98 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 144 y 152 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se abocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio N° 06/SGPARN/UARRN/1118/2024 de fecha 15 de mayo de 2024, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de **\$92,786.61 (noventa y dos mil setecientos ochenta y seis pesos 61/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 2.09 hectáreas con vegetación de Selva baja caducifolia, preferentemente en el estado de Colima.

- iii. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 144, párrafo primero, del RLGDFS, mediante ESCRITO LIBRE de fecha 06 de mayo de 2024, recibido en esta Oficina de Representación el 10 de junio de 2024, EDUARDO EMMANUEL LINO CAMPOS, en su carácter de PROPIETARIO, presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de **\$ 92,786.61 (noventa y dos mil setecientos ochenta y seis pesos 61/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 2.09 hectáreas con vegetación de Selva baja caducifolia, para aplicar preferentemente en el estado de Colima.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 93, 94, 95, 96, 97, 99 y 100 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción VII, Inciso a), 34 y 35 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE COLIMA
OFICIO N° 06/SGPARN/UARRN/1962/2024

RESUELVE

PRIMERO. - AUTORIZAR por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 0.5099 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **BANCO DE MATERIALES CRUCERO CHANDIABLO**, con ubicación en el o los municipio(s) de Manzanillo en el estado de Colima, promovido por **EDUARDO EMMANUEL LINO CAMPOS**, en su carácter de PROPIETARIO, bajo los siguientes:

TERMINOS

- I. Considerando lo manifestado por el C. **EDUARDO EMMANUEL LINO CAMPOS**, en su escrito de fecha 09 de abril de 2024, en el que informó a esta Oficina de Representación su decisión de que el proyecto únicamente fuera evaluado en materia forestal, a fin de atender exclusivamente la resolución en materia forestal dictada por la Oficina de Representación de la PROFEPA, con fecha 26 de octubre del 2017; la presente autorización se expide únicamente para efectos en materia forestal, conforme a la legislación vigente aplicable.
- II. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Selva baja caducifolia y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:

Polígono: Banco de Materiales Crucero
Chandiablo

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
1	569530.78	2116382.84
2	569553.64	2116400.62
3	569554.27	2116418.4
4	569564.05	2116427.84
5	569586.34	2116416.75
6	569565.15	2116314.49
7	569510.48	2116314.98
8	569500.3	2116336.48
9	569504.39	2116348.39
10	569522.54	2116346.58
11	569526.53	2116357.29
12	569532.05	2116357.44
13	569532.05	2116372.04

- III. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

PREDIO AFECTADO: Parcela No. 218 Z-2 P1/1 Ejido Abelardo L. Rodríguez

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-06-007-CHA-003/24

Especie	N° de individuos	Volúmen	Unidad de medida
---------	------------------	---------	------------------

Handwritten signature and initials



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE COLIMA
OFICIO N° 06/SGPARN/UARRN/1962/2024

Amphipterygium adstringens	8	.66	Metros cúbicos v.t.a.
Margaritaria nobilis	10	.46	Metros cúbicos v.t.a.
Bursera simaruba	3	.22	Metros cúbicos v.t.a.
Caesalpinia eriostachys	16	2.54	Metros cúbicos v.t.a.
Cochlospermum vitifolium	3	.83	Metros cúbicos v.t.a.
Ficus cotinifolia	1	.16	Metros cúbicos v.t.a.
Guazuma ulmifolia	1	.15	Metros cúbicos v.t.a.
Styrax ramirezii	2	.19	Metros cúbicos v.t.a.
Ceiba aesculifolia	1	.16	Metros cúbicos v.t.a.
Thevetia ovata	3	.25	Metros cúbicos v.t.a.
Luehea candida	8	1.04	Metros cúbicos v.t.a.
Bursera grandifolia	1	.74	Metros cúbicos v.t.a.
Lonchocarpus constrictus	7	.82	Metros cúbicos v.t.a.
Apoplanesia paniculata	4	.28	Metros cúbicos v.t.a.
Heliocarpus terebinthinaceus	11	1.11	Metros cúbicos v.t.a.
Forchammeria pallida	3	.39	Metros cúbicos v.t.a.
Chloroleucon mangense	3	.55	Metros cúbicos v.t.a.
Bursera odorata	20	2.78	Metros cúbicos v.t.a.
Acacia cymbispina	4	.47	Metros cúbicos v.t.a.
Lysiloma microphyllum	1	.09	Metros cúbicos v.t.a.
Plumeria rubra	2	.07	Metros cúbicos v.t.a.
Sideroxylon persimile	1	.05	Metros cúbicos v.t.a.
Bursera copallifera	2	.23	Metros cúbicos v.t.a.

- iv. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.
- v. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre y, en caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo.
- vi. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, sólo se podrá realizar la colecta de



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE COLIMA
OFICIO N° 06/SGPARN/UARRN/1962/2024

especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo.

- VII. Para el debido cumplimiento de lo establecido en el párrafo tercero del artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 141 penúltimo párrafo de su Reglamento, se adjunta como parte integral de la presente resolución, un programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, considerando que el cambio de uso del suelo en terrenos forestales ya fue ejecutado y la fauna ya fue desplazada por lo que el programa de rescate y reubicación de flora deberá realizarse conforme a lo establecido, debiendo de realizar las actividades correspondientes en el predio de compensación, asegurando al menos un 80 % de supervivencia de las referidas especies, en los periodos de ejecución y de mantenimiento que en dicho programa se establece. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo.
- VIII. El C. **Eduardo Emmanuel Lino Campos**, en un plazo de 30 días hábiles posteriores a la fecha de recepción del presente oficio de autorización, deberá de presentar el adendum al convenio de fecha 30 de octubre de 2017 firmado por las partes, estableciendo un periodo de vigencia por el tiempo requerido para realizar la compensación y el mantenimiento de la reforestación. El establecimiento del periodo de vigencia deberá de considerar el tiempo para lograr el porcentaje de sobrevivencia y el periodo de monitoreo correspondiente.
- IX. En relación con el Programa de Rescate de Flora se hacen las siguientes precisiones:
- a) El porcentaje de sobrevivencia se establece en un 80% por hectárea.
 - b) El periodo de monitoreo será a partir del inicio de la compensación y hasta que el titular de la autorización comunique a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT el cumplimiento de haber logrado el porcentaje mínimo de sobrevivencia, el periodo de mantenimiento y la dependencia emita el acuerdo de cumplimiento correspondiente.
 - c) La colecta de germoplasma en las áreas forestales colindantes al proyecto queda sujeto a que el titular de la autorización ingrese a esta Oficina de Representación la solicitud al tramite SEMARNAT-02-004 Recolección de germoplasma forestal para reforestación y forestación con fines de conservación o restauración.
- X. De existir material que haya resultado del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal dentro del derecho de vía. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XV de este resolutivo.
- XI. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo.
- XII. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE COLIMA OFICIO N° 06/SGPARN/UARRN/1962/2024

recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XV de este Resolutivo.

- XIII. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Oficina de Representación la documentación correspondiente.
- XIV. Considerando que las actividades de cambio de uso del suelo en terrenos forestales ya fueron ejecutadas, se deberá de iniciar inmediatamente con la ejecución de las medidas de mitigación y compensación ambiental, por lo que dentro de un plazo máximo de **10 días hábiles** siguientes a la notificación de la presente autorización, se deberá comunicar por escrito a esta Oficina de Representación, quién será el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución de las medidas de mitigación y compensación el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa.
- XV. Se deberán presentar a esta Oficina de Representación con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del estado, informes **TRIMESTRALES** y uno de finiquito al término de las actividades que hayan implicado los resultados del cumplimiento de los Términos que deben reportarse, así como de la aplicación de las medidas de prevención, mitigación y compensación contempladas en el documento técnico unificado modalidad A y en la información complementaria, dentro de los 10 días hábiles a que esto ocurra.
- XVI. Se deberá comunicar por escrito a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Colima con copia a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.
- XVII. En relación con el Término XIV, los trabajos relacionados con el cambio de uso del suelo en terrenos forestales corresponden a la implementación de las medidas de mitigación y compensación de los impactos ambientales señaladas en el Capítulo X e información complementaria, así como de la ejecución de los programas que se señalan a continuación:
 - Programa de rescate y reubicación de flora silvestre.
 - Programa de control de escurrimientos.
 - Programa de restauración adicional.
 - Programa de control de escurrimientos.

Los avances que se tengan de la implementación de las medidas de mitigación, compensación y de los programas antes señalados, se deberán de presentar en los informes **TRIMESTRALES** que se señalan en el Término XV del presente resolutivo.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE COLIMA
OFICIO N° 06/SGPARN/UARRN/1962/2024

- XVIII. Considerando que los impactos ambientales al factor fauna silvestre ya fueron realizados al momento de la ejecución del cambio del uso del suelo en terrenos forestales, con el propósito de compensar dichos impactos el **C. EDUARDO EMMANUEL LINO CAMPOS**, deberá presentar un Convenio de Colaboración con una UMA destinada al cuidado de la fauna, a fin de coadyuvar a la protección de las especies, dicho convenio deberá presentarse a esta Oficina de Representación en un plazo de 3 meses posteriores a la fecha de notificación del presente oficio, para su revisión y aprobación.
- XIX. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 6 Mes(es), a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Oficina de Representación, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.

El cronograma de actividades a ejecutar, derivado del presente resolutivo es el siguiente:

Cronograma de actividades por año

Etapa - Actividad	Año				
	1	2	3	4	5
Preparación del sitio					
Desmante	Ya ejecutado				
Despalme	Ya ejecutado				
Habilitación de infraestructura	•				
Operación y explotación					
Extracción de material pétreo	•	•	•	•	
Mantenimiento	•	•	•	•	
Abandono del sitio					
Reforestación del predio de compensación ambiental		•	Mantenimiento		
Desmantelamiento de infraestructura del sitio del proyecto					•

- xx. El plazo para garantizar el cumplimiento y la efectividad de los compromisos derivados de las medidas de mitigación por la afectación del suelo, el agua, la flora y la fauna será de cinco años, en donde se contempla el Programa de Rescate y Reubicación de flora del proyecto.
- xxi. El plazo que se alude en el Termino XX será a partir de que se acredite el establecimiento de la reforestación y la sobrevivencia de la misma, sea del 80%.
- xxii. Conforme al artículo 28 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 5 inciso O) fracción II de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se establece que quienes pretendan llevar a cabo cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría.

JSM
12



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE COLIMA OFICIO N° 06/SGPARN/UARRN/1962/2024

En ese sentido, el C. EDUARDO EMMANUEL LINO CAMPOS, previo al inicio de las actividades inherentes al proyecto **BANCO DE MATERIALES CRUCERO CHANDIABLO** deberá obtener de esta Secretaría la autorización en materia de impacto ambiental correspondiente.

- XXIII. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 35, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

- I. El C. EDUARDO EMMANUEL LINO CAMPOS, será el único responsable ante la PROFEPA en el estado de Colima, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.
- II. El C. EDUARDO EMMANUEL LINO CAMPOS, será el único responsable de realizar las gestiones necesarias para mitigar, compensar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.
- III. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el estado de Colima, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.
- IV. El C. EDUARDO EMMANUEL LINO CAMPOS, es el único titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.
- V. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Oficina de Representación, en los términos y para los efectos que establece el artículo 42 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como los artículos 22 y 23 de su Reglamento, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.
- VI. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir esta Oficina de Representación u de otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

La presente resolución podrá ser impugnada a través del recurso de revisión previsto en el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE COLIMA
OFICIO N° 06/SGPARN/UARRN/1962/2024**

TERCERO.- Notifíquese personalmente a EDUARDO EMMANUEL LINO CAMPOS, en su carácter de PROPIETARIO, la presente resolución del proyecto denominado **BANCO DE MATERIALES CRUCERO CHANDIABLO**, con ubicación en el o los municipio(s) de Manzanillo en el estado de Colima, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

Encargado del despacho de los asuntos de competencia de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Colima

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Colima, previa designación, firma el C. Humberto Retana Santana, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".




Lic. Humberto Retana Santana

**DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE COLIMA**

"Las copias de este documento de este asunto son remitidas vía electrónica"

- C.c.e.p. - C. Ricardo Ríos Rodríguez. - Encargado del Despacho de la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico.- ricardo.rios@semarnat.gob.mx
- Ing. Norma Lorena Flores Rodríguez. - Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de la PROFEPA en el Estado de Colima. - Nflores@profepa.gob.mx
- C. Griselda Martínez Martínez.- Presidenta del H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Col. Presente.
- Expediente.

HRS/FJJ/JLAC/XY

